

PRESENTACIÓN

La serie *Cuadernos de trabajo* de la Dirección General de Estudios del Banco Central del Ecuador tiene por objetivo recoger los nuevos planteamientos metodológicos y los resultados preliminares de las elaboraciones estadísticas, realizados por los economistas del Instituto Emisor.

Esta serie, iniciada en 1978, cuenta con 108 números publicados bajo el nombre *de Documento de trabajo de Cuentas Nacionales*, y constituye una “memoria institucional” enfocada hacia aspectos cuantitativos. Las estadísticas económicas publicadas por el Banco Central del Ecuador no son el fruto de simples procesos mecánicos; por el contrario, suponen discusiones conceptuales y definiciones metodológicas asumidas en base a las recomendaciones de organismos internacionales, a hipótesis de trabajo contrastables empíricamente y, por cierto, al examen de los requerimientos descriptivos propios de las particularidades de la economía ecuatoriana. Las características del aparato productivo nacional, los programas de modernización del Estado, la evaluación de los procesos de endeudamiento, renegociación y pagos al exterior, requieren de planteamientos metodológicos que los describan apropiadamente.

Los *Cuadernos de trabajo* recogen los adelantos metodológicos y los resultados numéricos preliminares; su carácter provisional debe alentar el comentario de los técnicos del Banco Central del Ecuador.

Dirección General de Estudios

INDICE

INTRODUCCION

1. EL REGIMEN CAMBIARIO EN EL ECUADOR POR PERIODOS PRESIDENCIALES

- 1.1 Roldós - Hurtado (1979-1984)
- 1.2 Febres Cordero (1984 - 1988)
- 1.3 Rodrigo Borja (1988 - 1992)
- 1.4 Sixto Durán- Ballén (1992 - 1995)
- 1.5 Evolución de los Regímenes Cambiarios 1980 -1995: Gráficos

2. INDICADORES RELACIONADOS CON LA POLITICA CAMBIARIA

Cuadro: Ecuador: Cotizaciones del dólar norteamericano en los Mercados Oficial, de Intervención y Libre Privado. (Promedios mensuales y anuales del período 1980 - 1995).

Gráfico: Ecuador: Tipo de cambio nominal Agosto/79 - Diciembre/95.

Gráfico y gráfico: Ecuador: Tipo de cambio real Agosto/79 - Diciembre/95.

Gráfico: Evolución de los tipos de cambio: nominal y real (Ag/79 -Dc/95)

Cuadro y gráfico: Ecuador: Reserva Monetaria Internacional (Saldos mensuales del período 1980-1995).

Cuadro y gráfico: Ecuador: Evolución de la inflación (Datos mensuales del período 1982- 1995)

Cuadro: Exportaciones: Clasificación según el mercado cambiario donde se transan (1980 - 1995).

Cuadro: Importaciones: Clasificación según el mercado cambiario donde se transan. (1980 - 1994)

3. CLASIFICACION CRONOLOGICA DE LAS PRINCIPALES MEDIDAS CAMBIARIAS:

- 3.1 Mercados cambiarios
- 3.2 Plazo de entrega de divisas
- 3.3 Forma de pago para las importaciones
- 3.4 Divisas anticipadas por futuras exportaciones

4. GLOSARIO

5. BIBLIOGRAFIA

Política cambiaria en el Ecuador 1980 -1995

Consuelo Lara

INTRODUCCION

El objetivo del presente trabajo es describir la evolución del sistema cambiario del Ecuador entre 1980 y 1994. Dicho período estuvo caracterizado por permanentes modificaciones en el régimen de cambios. En efecto, la dinámica de la política cambiaria a partir de inicios de los años ochenta coincide con un período de severa crisis para la economía ecuatoriana, que obligó a adoptar criterios de escasez en el manejo de la divisa y, en posteriores etapas, a establecer ajustes acorde al nuevo esquema de apertura económica y liberalización externa.

El comportamiento del sistema cambiario está determinado por varios factores que mantienen directa o indirecta relación con el movimiento de divisas. Entre estos destacan la administración de los mercados cambiarios, las formas de pago de las importaciones, el plazo de entrega de divisas de las exportaciones y las divisas anticipadas por futuras exportaciones.

Las principales medidas adoptadas sobre estos aspectos, reflejan la diferente orientación en materia de política cambiaria establecida por los distintos gobiernos a partir de 1979, en especial en lo que respecta a la administración de los mercados cambiarios. Por esta razón, el trabajo se desarrolla por períodos presidenciales sobre la base de tres secciones: en la primera, se describe el sistema cambiario implementado en cada uno de ellos; en la segunda, se presenta información relativa a la evolución de los principales indicadores cambiarios para todo el período de estudio, tanto en cuadros estadísticos como en gráficos; y en la tercera, se describen en forma cronológica las más importantes medidas cambiarias según su respectiva base legal.

No se pretende abordar un análisis teórico de los principales sistemas cambiarios, sino más bien brindar una información amplia y adecuada sobre la trayectoria de la política cambiaria aplicada en el Ecuador durante los últimos quince años.

1. EL REGIMEN CAMBIARIO EN EL ECUADOR POR PERIODOS PRESIDENCIALES

1.1 Administración Roldós-Hurtado (1979 - 1984)

La administración de Roldós inicia su gestión con un régimen de tipo de cambio fijo, enmarcado en el modelo de sustitución de importaciones vigente en el Ecuador desde la década de los sesenta.¹

Dicho régimen, establecido el 22 noviembre de 1971, mediante Decreto Ejecutivo 1740 y bajo la normativa de la Ley de Régimen Monetario y la Ley sobre Cambios Internacionales, fijó el dólar en S/24.80 para la compra y S/.24.95 para la venta.²

El esquema cambiario junto con una amplia estructura arancelaria, fueron los sustentos del modelo industrializador que cobró intensidad en los setenta, gracias a los importantes flujos de recursos obtenidos vía exportaciones de petróleo y endeudamiento externo.

Sin embargo, la permanencia del nivel del tipo de cambio nominal por cerca de 10 años, provocó un importante atraso cambiario que estimuló la asignación de recursos a favor de los bienes no transables (bienes de consumo interno) en detrimento de los transables (exportaciones), ocasionando un sesgo antiexportador. Adicionalmente, el retraso cambiario abarató las importaciones a pesar de que se impusieron aranceles que competían con la producción interna, creando una industria protegida. En el caso específico de las importaciones de bienes intermedios y de capital, se reflejó una creciente dependencia. Las presiones sobre la balanza de pagos no tardaron en presentarse.

En efecto, a partir de 1981 se evidencian problemas en balanza de pagos, debido esencialmente al aumento de las tasas de interés externas, a la suspensión de los desembolsos por parte de la banca extranjera y a la disminución del valor de las exportaciones.

La reserva monetaria internacional, que a finales de 1980 registraba un saldo de US\$857 millones, sufrió un descenso vertiginoso en el transcurso de los 2 años siguientes, situándose en US\$210 millones a fines de 1982.

¹ Roldós gobernó entre agosto de 1979 y mayo de 1981.

² Tasas establecidas por la Regulación 656 de febrero 24/73. Adicionalmente operaba la tasa central de S/25,00 por dólar para las exportaciones de petróleo (DE 186-Feb 24/73), para los préstamos a gobiernos, entidades oficiales y financieras de derecho privado con finalidad social (Reg. 1021 Enero 17/79) y para asistencia médica (Reg. 1038/79).

Además, desde septiembre de 1982, a consecuencia de la moratoria de la deuda externa mexicana, se paraliza virtualmente el ingreso de capitales a América Latina. El Ecuador sufre la llamada "crisis de la deuda" y se convierte en exportador neto de capitales, vía amortización, pago de intereses y fuga de divisas.

Los precios del petróleo por su parte, debido a la sobreproducción y a la falta de acuerdo entre los países miembros de la OPEP, enfrentan una caída vertiginosa de US\$ 34,56 a US\$ 12,75 el barril entre 1981 y 1986.

Estos factores de carácter externo, unidos a otros de carácter interno como el desequilibrio fiscal, llevaron a devaluar la moneda de S/25 a S/33 sucres por dólar en mayo de 1982, manteniéndose el régimen de tipo de cambio fijo como parte del Programa de Estabilización Económica y Social del Gobierno, que adicionalmente incluía una importante restricción del gasto público y un proceso monetario contractivo.

A partir de ese entonces, las cotizaciones de los mercados oficial y libre comienzan a diferenciarse. La escasez de divisas que soportaba el país debido a la caída del valor de las exportaciones se agravó con el problema del pago de la deuda externa del sector privado, cuyas divisas fueron negociadas en el mercado libre de cambios.³

Dentro de este contexto y para mantener el régimen de tipo de cambio fijo, el gobierno aplicó políticas restrictivas a las importaciones, tales como prohibiciones, formas de pago diferidas y eliminación de las exenciones al pago de aranceles. Sin embargo, la reserva monetaria internacional continuó su descenso. Esta situación empeoró con las inundaciones que afectaron la Costa ecuatoriana hacia finales de 1982 y principios de 1983 destruyendo una cantidad importante de la oferta de los principales productos de exportación y de consumo interno, al igual que parte de la infraestructura vial.

En marzo de 1983, bajo la administración ya de Osvaldo Hurtado quien asumió el poder en mayo de 1981 frente al deceso del presidente Roldós, se dio un importante cambio en la modalidad del esquema cambiario al pasar de un régimen de tipo de cambio fijo a un sistema de cambios flexible, a través de preanunciadas minidevaluaciones con respecto al dólar de 0.04 sucres por día laborable, previa una devaluación del 27%.⁴

Con estas medidas se buscó apoyar, fomentar y diversificar las exportaciones. Tres meses más tarde, el 21 de junio, se aceleró dicho proceso de ajuste a 0.05 sucres por día calendario. Esta política se sustentaba en la necesidad de no mantener una sobre valoración de la moneda y tender hacia un T/ cambio real.

Paralelamente, el mercado de intervención del Banco Central, un mercado intermedio entre el libre y oficial (cuya participación había sido irregular) amplía sus operaciones con la

³ El Banco Central del Ecuador asumió la deuda privada en dólares en 1983, a través de la llamada "sucretización", permitiendo a los deudores cancelar sus obligaciones en sucres, a la tasa de interés y a un tipo de cambio subsidiado lo que constituyó pérdida para el Banco Central.

⁴ La cotización del dólar se fija en S/42,00 para la compra y un 2 por ciento adicional para la venta.

vigencia del nuevo sistema cambiario, con tasas de cambio próximas a las del mercado libre, cuyo promedio bordeaban a la fecha los 70 sucres por dólar.⁵

A partir de ese entonces, empezó un proceso de transferencia de las operaciones del mercado oficial hacia el mercado de intervención. Es así como el 30 por ciento del total de las exportaciones (excepto petróleo y productos tradicionales) y el 100 por ciento de las importaciones correspondientes a la lista II consideradas menos prioritarias, pasaron a transarse en este mercado.⁶

El traslado de las operaciones del mercado oficial (cuyo tipo de cambio se minidevaluaba) al mercado de intervención, en el cual su tasa era determinada por la Junta Monetaria de acuerdo a las condiciones del mercado libre, equivalió a una devaluación de la moneda doméstica e implicó el establecimiento de un sistema de cambios múltiple.⁷

El conjunto de medidas cambiarias anotadas, comenzó a modificar el esquema de desarrollo paternalista que otorgó a la industrialización sustitutiva de importaciones un trato preferencial a través de subsidios y políticas proteccionistas, y revertir la apreciación acumulada del tipo de cambio real para incentivar la actividad exportadora.

1.2 Administración Febres Cordero (1984-1988)

El período Agosto/84 - Agosto/88, bajo la administración del Ing. León Febres Cordero, se caracterizó por la adopción de varios regímenes cambiarios, estableciéndose en los dos últimos años de su gobierno la atención de las operaciones del sector privado en el mercado libre de cambios.

En efecto, en primera instancia (septiembre de 1984), se retornó al régimen del tipo de cambio fijo, estableciendo las cotizaciones del mercado oficial en S/66,50 por dólar para la compra y en S/67,85 para la venta, mientras que las cotizaciones del mercado de intervención se fijaron en S/95,00 y S/96,50 respectivamente. El sistema de minidevaluaciones adoptado desde marzo/83 por el gobierno anterior quedó eliminado.

Las tasas de ambos mercados se mantuvieron fijas durante más de un año, no obstante se continuó con la transferencia de las operaciones del mercado oficial hacia el de intervención, proceso que culminó en noviembre de 1985, con la llamada "Unificación Cambiaria".⁸

⁵ En un principio, durante el mandato de Roldós, el mercado de intervención atendía las operaciones de capital e interés de créditos externos registrados en el Banco Central y viajes al exterior (Reg. 921/76). Posteriormente suspende sus operaciones entre agosto/81 y marzo/82, período después del cual continuó operando limitándose a atender los créditos externos del sector privado no financiero hasta marzo/83.

⁶ Ver en el punto 2 de este documento (Indicadores relacionados con la Política Cambiaria) el cuadro de la clasificación de las exportaciones e importaciones de acuerdo al mercado cambiario donde se transan.

⁷ La intervención del Banco Central del Ecuador era opcional, es decir, si lo consideraba conveniente, el Instituto Emisor podía intervenir estableciendo operaciones en moneda extranjera y las respectivas cotizaciones para la compra y la venta de divisas.

⁸ Para ese entonces, el mercado oficial tan solo atendía, por el lado de las compras, las exportaciones petroleras y la renta de inversión de la reserva y, por el de las ventas, las importaciones esenciales (Lista especial y Lista I), el servicio de la deuda externa, la repatriación de capital y utilidades de la inversión extranjera, y el pago a estudiantes en el exterior.

Este nuevo régimen cambiario estableció un solo mercado bajo control del Banco Central del Ecuador denominado "Mercado Oficial y de Intervención," con lo cual se eliminó el anterior sistema de cambios múltiple. El mercado libre de cambios a través de los bancos y financieras privadas continuó operando con carácter marginal.

La transferencia de operaciones que se dio previamente a la "unificación cambiaria", significó en esencia la aplicación de un tipo de cambio mayor en un 46% en relación al oficial para las operaciones que fueron trasladadas al mercado de intervención y, por ende, el establecimiento de una forma de devaluación monetaria. Sin embargo, este proceso no resultó suficiente para fortalecer el sector externo, pues el nivel de reservas mostró una débil recuperación, situándose en apenas US\$177 millones en enero de 1985.

Por otro lado, las cotizaciones del mercado de intervención y libre privado registraron un creciente diferencial que incentivó la especulación en las operaciones del comercio exterior privado, acentuándose procesos de sobre y subfacturación.⁹

A inicios de 1986, nuevamente entraron a operar los dos mercados: el oficial, destinado exclusivamente para fines contables del Banco Central del Ecuador, a la cotización de S/ 95 por dólar y el tipo de intervención, que centralizó la totalidad de las transacciones en moneda extranjera, a las tasas de S/108,00 por dólar para la compra y S/110,00 para la venta.

Meses más tarde, en agosto de 1986, el régimen cambiario sufrió una profunda transformación al establecerse la flotación del dólar para las transacciones del sector privado. En efecto, dichas transacciones pasaron a operar del mercado de intervención al mercado libre de cambios a través de bancos e instituciones financieras autorizadas por la Superintendencia de Bancos, con lo cual, las operaciones privadas que incluían comercio exterior, movimientos de capital e inversión extranjera, entraron en un régimen de desincautación de divisas y el sector financiero asumió, en parte, el manejo del flujo de divisas. Como parte de este régimen, continuó vigente el mecanismo de compra de divisas por futuras exportaciones a través de la banca privada con plazos de hasta 180 días.

Por su parte, el mercado de intervención controlado por el Instituto Emisor continuó atendiendo las operaciones del sector público. Las cotizaciones en este mercado eran ajustadas periódicamente en función del incremento de la divisa en el mercado libre de cambios.

Este esquema cambiario buscó alcanzar un tipo de cambio de equilibrio determinado por las fuerzas del mercado que incentive la actividad exportadora.

La política de liberalización también se manifestó en la eliminación de medidas proteccionistas como el abono tributario que venía subsidiando al sector exportador y el

⁹ Entre 1986 y 1987, se contrataron los servicios de la SGS para controlar las actividades especulativas de sobrefacturación de importaciones y subfacturación de exportaciones del sector privado.

seguro de riesgo cambiario para las importaciones. Adicionalmente, tuvo lugar una mayor apertura de las importaciones.

Los años 86 y 87 significaron para la economía ecuatoriana un período de marcada inestabilidad. La caída del precio del petróleo en 1986 en más del 50% respecto al año anterior, provocó una disminución importante de las exportaciones petroleras en alrededor de US\$944 millones en el transcurso de un año y las reservas internacionales empezaron a registrar valores negativos, mientras que la caja fiscal alcanzó uno de los mayores déficits de la década equivalente en promedio al 5 por ciento del producto interno bruto.

Esta situación se agravó con el terremoto de marzo de 1987 que destruyó parte del oleoducto y paralizó las exportaciones petroleras durante 6 meses. A este desastre natural, se sumó la restricción de nuevos desembolsos, por la suspensión de los correspondientes pagos de la deuda externa comercial, con lo cual, las reservas internacionales continuaron decreciendo más aceleradamente a partir de noviembre de 1987.

Bajo estas circunstancias, el Banco Central del Ecuador retornó a mediados de febrero/88 al esquema de tipo de cambio fijo aplicable al mercado de intervención que atendía sólo las operaciones del sector público. La tasa de intervención se mantuvo en S/249,00 sucres por dólar para la compra y en S/250,00 para la venta, hasta la posesión del próximo gobierno en el mes de agosto de 1988. Adicionalmente, se estableció una banda máxima de diferencia entre el T/ cambio del Banco Central y el del mercado libre. En realidad este último mercado solventaba divisas para las importaciones privadas a tasas de cambio más altas a las debidas.

El panorama económico luego de estas medidas reflejó un creciente diferencial cambiario entre los mercados libre y de intervención, que en menos de 6 meses pasó del 18 al 112 por ciento. El aumento de costos en la importación de insumos y bienes de capital, por el sustancial incremento de la cotización del mercado libre, aumentó aún más la inflación que ya había alcanzado el 63 por ciento de variación anual a finales de esta administración. Este comportamiento, derivó también del gasto fiscal expansivo que mantuvo el gobierno desde 1985, en su mayoría de carácter corriente.

1.3 Administración Rodrigo Borja (1988-1992)

En agosto de 1988 se inició un nuevo Gobierno Constitucional, bajo el mandato del Dr. Rodrigo Borja Cevallos.

La situación económica presentaba entonces algunos indicadores preocupantes: déficit de US\$330 millones en la reserva monetaria internacional, variación anual de la inflación superior al 60%, deuda externa pública de aproximadamente US\$10.2 mil millones y déficit del sector público de alrededor del 5% del PIB.

Con estos antecedentes, el Gobierno implantó a finales de agosto/88 el denominado Plan de Emergencia Económica, dentro del cual, la recuperación del sector externo cobró especial importancia. Para este fin, la programación cambiaria contempló tres medidas importantes: 1) devaluación de la tasa de intervención del 56%¹⁰; 2) retorno al sistema de ajuste gradual a través de minidevaluaciones semanales; y, 3) eliminación de la flotación cambiaria para las operaciones del sector privado mediante el traslado de las mismas del mercado libre de cambios al mercado de intervención controlado por el Banco Central del Ecuador.¹¹

Además, la tasa de cambio oficial aumentó de S/95 a S/390 sucres por dólar y continuó operando para fines contables del Instituto Emisor.

El proceso de minidevaluaciones se mantuvo en vigencia durante el transcurso de esta administración conjuntamente con macrodevaluaciones moderadas aplicadas periódicamente de acuerdo al comportamiento del dólar en el mercado libre. A su vez, el ajuste semanal de la divisa incluyó la reducción paulatina del margen existente entre las tasas de compra y venta de intervención, del 10 al 2 por ciento, entre agosto de 1988 y finales de 1989.¹²

Adicionalmente, se creó la denominada "Ronda de Divisas", mecanismo por el cual el Banco Central atendía las importaciones privadas con divisas provenientes de las exportaciones del sector privado que ingresaban al Banco Central, representadas a través de las Cámaras de la Producción y del Sistema Bancario y Financiero. De esta manera, el Instituto Emisor adquirió mayor cobertura sobre el flujo de divisas para regular la cotización del dólar.

Como resultado de estas políticas, el sector externo se fortaleció apreciablemente. El nivel de las reservas internacionales mostró una recuperación constante hasta alcanzar US\$760 millones a finales de 1991, el mayor saldo registrado desde 1982. En este resultado influyó notablemente el incremento del precio del petróleo en los años 89 y 90, cuyas ventas generaron US\$ 382.8 millones adicionales. Las exportaciones de banano por su parte cobraron dinamismo por las condiciones favorables externas, no así los otros bienes de exportación que mantuvieron un comportamiento similar o inferior al de años anteriores.

Otro elemento importante en la generación de divisas y apoyo al sector exportador, fue la ampliación de los plazos del mecanismo de entrega anticipada de divisas por futuras exportaciones que nuevamente asumió el Banco Central, de acuerdo al tipo de producto. Dicha ampliación se estableció paulatinamente desde 90 a 210 días, con preferencia para las exportaciones de café en grano, camarón, y productos del mar. La utilización de este

¹⁰ Las cotizaciones del mercado de intervención aumentaron de S/249 a S/370,50 por dólar para la compra y de S/250 a S/409,50 para la venta.

¹¹ Esta última medida también involucró que el mecanismo de divisas anticipadas por futuras exportaciones pase nuevamente a operar en el Banco Central.

¹² El proceso de minidevaluaciones se inició con la fijación de S/390 sucres por dólar como tasa central, en base a la cual la cotización de compra se estableció en un 5% menos y la cotización de venta en un 5% más.

mecanismo cubrió cerca del 63 por ciento del total de las divisas por exportaciones del sector privado.

De manera similar, el plazo de entrega de divisas por exportaciones se amplió, de 15 a 75 días, de 30 a 90 días y de 90 a 180 días, igualmente de acuerdo al producto de exportación.

A pesar de los incentivos señalados en favor del sector exportador, no se registró un crecimiento significativo de los ingresos por exportaciones, debido en parte al aumento en los costos de producción y a la baja de los precios internacionales.¹³

En lo que respecta a las compras de divisas, se dispuso la eliminación de subsidios al trigo y a ciertas medicinas, la restricción temporal a determinadas importaciones y la supresión de operaciones de conversión de deuda. Además, en 1991 la reforma arancelaria redujo las tarifas desde el 37 al 15% , excepto para los vehículos.

Este conjunto de medidas, reflejaron la orientación de la política cambiaria hacia el logro de una mayor competitividad en el mercado internacional y la inserción del país en la economía mundial.

A nivel interno, el mercado cambiario mostró mayor estabilidad con tipos de cambio de intervención cercanos a los del mercado libre, mientras que el índice del tipo de cambio real mantuvo una trayectoria estable durante toda la administración reflejando una apreciable reducción de la brecha cambiaria en relación a la tasa nominal.¹⁴

En el primer semestre de 1992, año de finalización de Gobierno de Borja, la reserva monetaria internacional registró un descenso rápido de casi un 50 por ciento hasta situarse a finales de junio en US\$ 331 millones debido, entre otras razones, al exceso de demanda interna originada en la expansión fiscal.

1.4 Administración Durán-Ballén (1992 - 1995)

La administración del Arq. Sixto Durán-Ballén marca un importante cambio en la concepción y aplicación de la política económica, basado en el proceso de liberalización económica y apertura externa.

Esta política se lleva a cabo a través del denominado "Programa de Estabilización Macroeconómica", el mismo que, entre sus objetivos más importantes, planteó la reducción de la inflación, el fortalecimiento de la posición fiscal y externa, y una sustancial reforma del sector público.

¹³ Si bien la inflación no se redujo a los niveles esperados del 30% por el aumento en las tarifas de los servicios públicos y la eliminación de ciertos subsidios, bajó de manera apreciable del 99% al 43%, entre marzo de 1989 y 1990.

¹⁴ Ver gráfico Ecuador: Evolución de los tipos de cambio, nominal y real.

Bajo dicho contexto, el manejo del tipo de cambio asumió un papel fundamental no sólo desde el punto de vista del mejoramiento de posición externa del país, sino también como instrumento de control inflacionario en concordancia con otras políticas de carácter fiscal y monetario.

La reforma global del sistema cambiario se inició en septiembre 3 de 1992 con la devaluación del 35% de la tasa de cambio de intervención del Banco Central, situándola en S/2.000 sucres por dólar para las operaciones de compra y de venta de divisas tanto del sector público como privado.¹⁵

Esta alza significativa de la tasa de intervención, que en términos reales significó una sobredevaluación del sucre (“overshooting”), rompió el esquema de ajuste gradual aplicado por las administraciones anteriores y dio inicio a un proceso cambiario que tuvo como objetivo final la unificación de los mercados cambiarios en función de la tasa del mercado libre. Posteriormente, casi en forma inmediata se tomaron las siguientes medidas: 1) creación de la mesa de cambios, mediante la cual el Banco Central participa en el mercado libre de cambios, fijando montos y cotizaciones de conformidad con la situación del mercado cambiario y los requerimientos del programa monetario; 2) fijación en S/1.700 y en S/2.000 sucres por dólar de las cotizaciones de compra y venta respectivamente; y, 3) autorización al sector privado para que pueda efectuar sus operaciones en divisas en el Instituto Emisor o en el mercado libre de cambios.¹⁶ Adicionalmente, se eliminó el mecanismo de compra anticipada de divisas que operaba en el Banco Central para luego trasladarlo a instituciones financieras autorizadas del sector privado.

A finales de noviembre de 1992, fecha en que se adoptaron estas últimas medidas, las cotizaciones del dólar en el mercado paralelo se situaban en niveles más convenientes para las operaciones del comercio exterior privado, en relación a las cotizaciones de intervención del Banco Central anteriormente anotadas.

Como consecuencia de esta política, se logró estabilizar el dólar en el mercado libre, la reserva monetaria internacional se restableció apreciablemente y el tipo de cambio real comenzó a registrar una creciente apreciación.

La recuperación de las reservas internacionales inicialmente se debió en parte, a la fijación de la cotización en S/2.000 sucres por dólar para operaciones de compra y venta, lo cual determinó que ingresen divisas al Banco Central producto de las exportaciones privadas sin que el Instituto Emisor tenga que solventar las importaciones de dicho sector, por cuanto éste acudía al mercado libre de cambios que le ofrecía una mejor tasa para sus operaciones. Posteriormente, la dinámica intervención del Banco Central en la mesa de cambios pasó a constituirse en un importante instrumento de disponibilidad de divisas y regulador del tipo de cambio, en concordancia con las metas de reserva que contemplaba el programa macroeconómico.

¹⁵ Cabe señalar que la regulación 814/92 que estableció esta medida, fijó dicha cotización de manera general, para luego establecer condiciones en su aplicación dependiendo de los conceptos de compra y venta de divisas de cada uno de los sectores.

¹⁶ Es decir, el sector privado tenía la opción de elegir el mercado cambiario donde deseaba efectuar sus operaciones en divisas.

En junio de 1993 se amplió el ámbito de operaciones del sector financiero mediante la compra y venta de divisas a término (forward), con pacto de recompra (swaps) y opciones (put y call), lo cual contribuyó a reducir la incertidumbre sobre el comportamiento del tipo de cambio y a incentivar las decisiones de inversión de los agentes económicos que manejaban flujos de divisas a futuro.

Con el fin de proseguir con el proceso de flexibilización cambiaria, en septiembre de 1993 se estableció el tipo de cambio con vigencia semanal para las transacciones de compra y venta de divisas que se efectuaban a través del Instituto Emisor. El tipo de venta era equivalente a la cotización de venta del mercado interbancario de la semana inmediata anterior y el tipo de compra a 250 sucres menos que el de venta. Adicionalmente, las operaciones privadas obligatoriamente pasaron a transarse en el mercado libre privado.

De esta manera se simplificó aún más el sistema cambiario, asimilándose el tipo de cambio de venta aplicable a las transacciones del sector público al del mercado libre de cambios, teniendo como resultado de estas acciones, el actual mercado cambiario unificado para todas las transacciones corrientes y de capital del sector privado y público.

Paralelamente, el tipo de cambio oficial fue establecido en función de la tasa de venta de intervención del Banco Central con el fin de que el Instituto Emisor refleje los saldos de moneda extranjera de acuerdo a su verdadera situación financiera. Con esta medida, establecida a finales de 1993, se concluyó el proceso de unificación cambiaria.

En el transcurso de 1994, la reserva monetaria internacional continuó manteniendo un buen ritmo de crecimiento. La mayor transparencia en la determinación del tipo de cambio ayudó a incentivar el ingreso de un importante flujo de capitales externos, lo que permitió un fortalecimiento de la posición externa del país. A finales de agosto de 1994 el saldo de la reserva monetaria se situó en US\$1.483 millones, equivalente a 5 meses de importación.

Como parte del proceso de apertura externa y dinamización del comercio exterior se establecieron, con carácter de libre contratación, las formas de pago para las importaciones del sector público, a partir de lo cual ya no se requiere autorización de Junta Monetaria para efectuar importaciones a través de pagos anticipados.

En noviembre de 1994 se fijó en 2% el diferencial cambiario entre las cotizaciones de compra y venta del mercado de intervención del Banco Central, mientras que la reserva monetaria internacional ya habría alcanzado los US\$1.520 millones.

Todo este conjunto de medidas descritas conformaron el esquema cambiario de "flotación controlada", cuyos resultados reflejaron recuperación y fortalecimiento de la reserva monetaria internacional y una aceptable estabilidad cambiaria. Dicho esquema, tuvo vigencia hasta casi finalizar el año 1994.

El diciembre 22/94 se aplicó un nuevo régimen cambiario mediante el establecimiento de un sistema de bandas cambiarias preanunciadas, el cual permaneció vigente durante todo el

año 1995. La banda cambiaria definió la paridad central de S/2.310 por dólar, con 100 sucres de amplitud entre la cotización techo (2.360) y la cotización piso (2.260), y un porcentaje de variación anual del 12%.¹⁷

Esta nueva orientación en el manejo del tipo de cambio si bien mantenía el ajuste cambiario en función de la cotización de venta del mercado libre al interior de la banda y adicionalmente la intervención discrecional del Banco Central a través de la mesa de cambios en los extremos de la banda, pretendía reducir la incertidumbre sobre la evolución del tipo de cambio y establecer condiciones de credibilidad dirigidas hacia planes y programas de inversión a más largo plazo, política que a su vez representaba un desestímulo a los capitales especulativos de corto plazo.

Apenas la aplicación de la banda comenzó a traer certidumbre, a inicios de 1995 devino el conflicto bélico con el Perú que significó un fuerte impacto para la estabilidad económica del país y el nivel de confiabilidad del Ecuador como país de inversión. Los requerimientos de material bélico y demás gastos militares ocasionaron una baja en la reserva monetaria internacional de US\$1.712 millones registrados a finales de 1994 a US\$1.508 millones, en el transcurso de dos meses. La presión sobre el tipo de cambio se hizo manifiesta en el mercado libre acentuando la tendencia alcista del dólar hasta topar el techo de la banda, frente a lo cual el Banco Central debió intervenir con montos superiores a los 44,5 millones de dólares en la última semana de enero/95.¹⁸

El conflicto obligó a revisar las metas del programa macroeconómico, por lo que el 16 de febrero de 1995 se reajustó la paridad central de la banda cambiaria a 2.425 sucres por dólar, esto significó el 2,9% de incremento. El piso de la banda se situaría en los 2.375 sucres por dólar y el techo en los 2.475, manteniéndose constante su amplitud y la tasa de variación anual.

En los meses siguientes, el tipo de cambio registró una tendencia a la baja habiéndose mantenido en el límite inferior de la banda, lo que obligó al Banco Central a captar divisas en el mercado. La reserva monetaria internacional por su parte se restableció en forma paulatina hasta alcanzar en abril/95 similar nivel al registrado en Dic/94. Se atenuaron así en gran medida las expectativas de devaluación y con ello la falta de certidumbre y credibilidad por parte de los agentes económicos.

Complementariamente, el tratamiento de comercio exterior e inversión extranjera como parte de la política cambiaria en el transcurso de 1995, mostró mayor apertura y agilidad al simplificarse más aún sus respectivos trámites operativos.

¹⁷ Este porcentaje se dedujo de la diferencia entre la tasa de inflación doméstica programada (15%) y la tasa de inflación externa estimada (3%).

¹⁸ La política intervencionista del Instituto Emisor es mayor en la medida en que la cotización del dólar se aproxima a los límites superior o inferior de la banda cambiaria, en el primer caso vendiendo divisas y en el segundo, comprando.

Desde finales de julio de 1995, se registraron una serie de acontecimientos de orden político y problemas de financiamiento de la caja fiscal, hechos que revirtieron el comportamiento anotado del tipo de cambio con un marcado ascenso hasta alcanzar el techo de la banda que bordeaba los 2.540 sucres por dólar. En los meses posteriores el dólar se mantendría cerca de este límite acompañado con un incremento de las tasas de interés.

Para octubre de 1995, la crisis política interna que vivía el país se había agravado y el problema de la energía eléctrica cobró características preocupantes, hechos que sumados a elementos especulativos, continuaron presionando fuertemente el precio de la divisa.

El 30 de octubre de 1995, se procedió a realinear la paridad central de la banda cambiaria a 2.720 sucres por dólar, que en términos porcentuales representó el 3,15% de incremento. El techo de la banda fue así mismo incrementado a la cotización de 2.856 sucres por dólar. La paridad central fue programada para que aumente un 16% anual, en tanto que el piso y el techo se ajustan diariamente a cotizaciones que representan el 5% más bajo y más alto, respectivamente, en relación a la paridad central.

En los meses de noviembre y diciembre el tipo de cambio se mantuvo en el techo de la nueva banda cambiaria como resultado de presiones netamente especulativas. Sin embargo el Banco Central del Ecuador supo controlar estos ataques en base a la venta de divisas y al aumento de las tasas de interés.

En todo caso, cabe destacar que a pesar de todos los shocks y problemas que se registraran en 1995, el sistema de bandas cambiarias pudo sostenerse, habiéndose logrado incluso un depreciación real del sucre.

1.5 Gráficos: Evolución de los Regímenes Cambiarios 1980 - 1995

2. INDICADORES RELACIONADOS CON LA POLITICA CAMBIARIA

ECUADOR: COTIZACIONES DEL DOLAR NORTEAMERICANO

-Suces por dólar-

ECUADOR: COTIZACIONES DEL DOLAR NORTEAMERICANO

-Suces por dólar-

ECUADOR: EVOLUCION DE LOS TIPOS DE CAMBIO NOMINAL Y REAL

Indices

Base: Agosto 1992 = 100 1/

ECUADOR: RESERVA MONETARIA INTERNACIONAL

Saldos a fin de mes

(Millones de dólares) 1/

ECUADOR: EVOLUCION DE LA INFLACION

(Porcentaje de variación anual)

Año Base: Mayo 1978 - Abril 1979 = 100

EXPORTACIONES

Clasificación según el Mercado Cambiario donde se transan

IMPORTACIONES

Clasificación según el Mercado Cambiario donde se transan

3. CLASIFICACION CRONOLOGICA DE LAS PRINCIPALES MEDIDAS CAMBIARIAS

3.1 Mercados Cambiarios; Error! Marcador no definido.

El mercado de cambios constituye el ámbito en el que tiene lugar la compra y venta de divisas necesarias para llevar a cabo el intercambio de bienes, servicios y capital que efectúa el país con el exterior.

En el Ecuador operan el Mercado Oficial, el Mercado de Intervención¹⁹ y el Mercado Libre de Cambios. Los dos primeros se encuentran bajo el control del Banco Central del Ecuador:

¹⁹ Actualmente el tipo de cambio de intervención corresponde al tipo de cambio para las transacciones del Banco Central.

el Mercado Oficial utilizado para fines contables del Instituto Emisor y el Mercado de Intervención para solventar las transacciones en moneda extranjera del sector público.

El Mercado Libre de Cambios lo controla el sector privado a través de Casas de Cambio, Bancos y Financieras privadas autorizadas por la Superintendencia de Bancos. En este mercado se transan las operaciones en moneda extranjera del sector privado y la cotización se establece según la oferta y demanda de divisas.

3.1.1 ADMINISTRACION: ROLDOS - HURTADO (AGOSTO/79- AGOSTO/84)

Mayo 15 de 1981: Se autoriza al Banco Central intervenir en el Mercado Libre de Cambios en la compra y venta de divisas por cualquier concepto, fijando tasas competitivas a las que ofrezcan las otras entidades que participan en dicho mercado, sin utilizar divisas de la Reserva Monetaria. (Reg. 1.139 de Mayo 15/81).

Agosto 13 de 1981: El Mercado de Intervención suspende sus operaciones desde agosto 14/81 hasta marzo 2/82.

Marzo 3 de 1982: Junta Monetaria dispone que el Mercado Oficial, cuyos tipos de cambio son: S/.24,80 para la compra y S/.24,95 para la venta, atienda los siguientes conceptos (Reg. 1.181-82):

COMPRA

- 100% exportaciones de petróleo y derivados

VENTA

- 40% importaciones valor CIF Lista I
- Amortización y depreciación de activos, bienes importados, servicios de préstamos externos y utilidades de compañías extranjeras
- Servicios de créditos externos públicos y privados e inversiones extranjeras, cuyas divisas hayan sido vendidas en el Mercado Oficial. (Disposición transitoria).

Mientras tanto, el Mercado de Intervención²⁰ reinicia sus operaciones con S/.30,00 por dólar para la compra y S/.30,30 para atender los siguientes rubros:

COMPRA

- 100% demás exportaciones
- Capitales extranjeros para inversión oficial; ingresos en divisas que reciba el sector público y privado con finalidad social por cualquier concepto; sueldos, impuestos,

²⁰ Denominado en ese entonces Mercado Libre de Cambios del Banco Central del Ecuador.

gastos varios de empresas extranjeras y; capital extranjero para inversión privada (DE 1740 de noviembre 22/71)

VENTA

- 60% importaciones Lista I
- 100% importaciones Lista II
- Servicio de amortización de capital e interés (10%) de créditos externos contratados de 1 a 2 años, por empresas dedicadas a actividades productivas.
- Capital e intereses de obligaciones extranjeras cuando los contratos hayan sido registrados en el Banco Central, utilidades de inversiones extranjeras; pagos y remesas del Estado y entidades oficiales y; divisas para estudiantes (DE 1740 de noviembre 22 de 1971).

Cabe señalar que con la Regulación 1.181-82 quedan derogadas las Regulaciones 1.139-81 y 1.144-81, a través de las cuales se autorizó la intervención del Banco Central en el Mercado Libre de Cambios.

Adicionalmente el Mercado de Intervención pasaría a solventar divisas para tratamiento médico en el exterior (Reg. 1.182-82) y para estudiantes (Reg. 1.184-82) .

Así mismo, se autorizó vender divisas -el 40 por ciento- al tipo de cambio oficial y el 60 por ciento al tipo de venta del Mercado de Intervención- para atender el pago de documentales, películas y servicios noticiosos (Reg. 1.185-82).

Abril 29 de 1982: La Junta Monetaria autoriza al Banco Central a seguir suministrando divisas al IECE al tipo de cambio oficial (Reg. 1.195/82).

Mayo 13 de 1982: Se fija la tasa oficial de cambio internacional en S/.33,00 por dólar o su equivalente en otras monedas. (D.E. 877 - R.O. No. 242 de mayo 13 de 1982), correspondiendo a la Junta Monetaria establecer las respectivas cotizaciones, las mismas que fijó en S/. 33,00 para la compra y en S/. 33.30 para la venta (Reg. J.M. No. 1200-82 de mayo 13/82). Esta Regulación derogó todas aquellas que Junta Monetaria expidiera en marzo 3/82, por lo que el tipo de cambio de intervención operó como tal hasta el 12 de mayo.

A partir de mayo 13/82 Junta Monetaria dispuso que entre en vigencia únicamente la cotización de venta del mercado de intervención fijándola en S/.35,30 por dólar para fines exclusivos de créditos externos del sector privado no financiero, cuyas divisas no fueron vendidas al Instituto Emisor y que antes se solventaban en el Mercado Libre Privado (Reg. 1.202-82 de mayo 13/82).

De igual manera se establece la obligatoriedad de venta de divisas provenientes de créditos externos que autorice el Banco Central del Ecuador y contrate el sector privado a más de 1

año plazo al tipo de compra del Mercado Oficial (Reg. 1.201-82) así como el pago de servicios noticiosos y documentales (Reg. 1.204-82).

Junio 10 de 1982: Se modifica los Artículos 1 y 2 de la Reg. 1.201-82 y se establece que las divisas provenientes de créditos externos que autorice el Banco Central y contrate el sector privado a un año o más de plazo, ingresen obligatoriamente al Instituto Emisor al tipo de compra del mercado oficial. El servicio de amortización e interés hasta el 15 por ciento, se efectuará al tipo oficial de venta vigente al momento del pago (Reg. 1.210-82).

Julio 15 de 1982: Se crea la "Codificación de Regulaciones de la Junta Monetaria", que sistematiza el contenido de las Regulaciones clasificadas en tres Libros: Política Monetaria-Crediticia, Política Cambiaria y Otras Disposiciones Administrativas y Operativas (Reg. 01-82).

Julio 21 de 1982: Para las transacciones del Banco Central del Ecuador relacionados con el petróleo, se aplicará el tipo oficial de cambio, es decir, 33,00 sucres por dólar americano (Reg. 04-82).

Agosto 6 de 1982: Se amplía la concesión de divisas al tipo oficial para el servicio de amortización e intereses de préstamos externos autorizados por el Banco Central hasta dos puntos sobre la tasa Libor o Prime (Reg. 082-82).

Igualmente se autoriza la venta de divisas por parte del Banco Central del Ecuador al tipo oficial de cambio, destinadas al pago de intereses, excepto los de mora, originados en reembolsos de importaciones (Reg. 09-82).

Octubre 11 de 1982: Dispone que los préstamos externos del sector privado autorizados por el Banco Central hasta el 13 de mayo y cuyas divisas han sido vendidas en el Mercado Libre Privado, podrán acogerse al mecanismo de refinanciamiento que para el efecto dicta esta misma Regulación (Reg. 019-82).

Noviembre 16 de 1982: Se constituye un comité para autorizar el registro de créditos externos iguales o mayores a un año que obtengan la banca o financieras privadas de la banca internacional, cuyas divisas serán vendidas a S/. 35,00 por dólar, tipo de cambio de intervención que igualmente servirá para el pago de amortización e intereses.

Marzo 18 de 1983: El Mercado de Intervención amplía sus operaciones²¹ en los siguientes conceptos: (Reg. 064-83).

COMPRA

30% del valor FOB de las exportaciones excepto: petróleo y sus derivados,

VENTA

100% importaciones CIF Lista II

²¹ En marzo 21 inicia con cotizaciones de S/. 70,00 por dólar para la compra y S/. 70,70 para la venta, las mismas que fueron variando con tendencia creciente hasta situarse a fines de diciembre en S/. 87,01 (cotización promedio compra).

banano, café en grano,
cacao y azúcar

Se dispone igualmente que Junta Monetaria establezca el tipo de cambio oficial del sucre mediante la expedición de las respectivas regulaciones (R.O. No. 454 (suplemento), marzo 18-83 D.E. 1621).²²

Marzo 19 de 1983: En base al anterior decreto Junta Monetaria fija la tasa oficial de cambio en S/.42,00 por dólar o su equivalente en otras divisas y adicionalmente implementa el sistema de minidevaluaciones que establece la elevación de la tasa oficial de cambio en 0.04 sucres por dólar por cada día laborable a partir del 23 de marzo/83. El tipo de compra será el oficial y el de venta un 2 por ciento superior al mismo (Reg. 065-83).

La tasa oficial atendería las siguientes transacciones en divisas (Reg.066-83):

<i>COMPRA</i>	<i>VENTA</i>
- 100% exportaciones de petróleo y derivados	- 100% importaciones CIF Listas IA -IB
- 100% exportaciones de banano, café y cacao en grano y azúcar	- Amortización e intereses de la deuda pública y privada
- 70% valor FOB demás exportaciones	- Estudiantes
- Capitales extranjeros para inversión oficial	
- Créditos externos privados mayores a un año autorizados por el B.C.	
- Otros ingresos en divisas cuya venta obligatoria sea acordada por Junta Monetaria.	

Mayo 26 de 1983: Ingresan al mercado oficial de cambios por una parte las divisas provenientes de inversiones extranjeras directas y, por otra, se atiende los pagos por concepto de reexportación de capital y remisión de utilidades que generan las inversiones extranjeras directas canalizadas y registradas en el Mercado Oficial. (Reg. 084-83).

Junio 2 de 1983: Se conceden divisas a la cotización oficial para estudios especiales en el exterior de minusválidos y para profesores e instructores de los mismos (Reg. 097-83).

²² Antes de esta disposición, únicamente al Presidente de la República le correspondía fijar por decreto el tipo de cambio oficial, previo informe de Junta Monetaria.

Junio 21 de 1983: Se establece el incremento de la tasa oficial de cambios por cada día calendario en 0.05 sucres por dólar o su equivalente en otras monedas (Reg.J.M. 100-83).

Octubre 18 de 1983: Se **modifican** en los siguientes términos los conceptos de compra de divisas por exportación: (Reg. 127-83).

MERCADO OFICIAL

- 100% exportaciones de petróleo y sus derivados.
- **90% valor FOB de exportaciones de banano, café y cacao en grano y azúcar**
- 70% valor FOB demás exportaciones

MERCADO DE INTERVENCION

- **10% valor FOB de exportaciones de banano, café y cacao en grano y azúcar**
- 30% valor FOB demás exportaciones

Octubre 24 de 1983: Se establece el impuesto del 1 por ciento sobre la venta de divisas extranjeras del mercado libre, en favor de las universidades y escuelas politécnicas del país. (DE 145-83).

Febrero 29 de 1984: Se **modifican** los conceptos de compra y venta de divisas del mercado oficial y del mercado libre del Banco Central del Ecuador (Reg. 152-84):

MERCADO OFICIAL

COMPRA

- 100% exportaciones de petróleo y sus derivados
- 50% valor FOB demás exportaciones**
- Capitales extranjeros para inversión oficial y créditos externos públicos.
- Renta inversión de la RMI**
- Capitales de inversiones extranjeras**
- Créditos externos privados autorizados.**

VENTA

- 100% importaciones FOB lista I-especial y I-A**
- Amortización, intereses y

MERCADO DE INTERVENCION

COMPRA

- 50% valor FOB restantes exportaciones.**
- Inversiones y créditos externos del sector público.
- Excedentes de divisas**

VENTA

- 100% lista IB y lista II**
- Documentales y servicios noticiosos**

otros gastos deuda pública
**-Amortización e intereses
deuda privada que no se
acoja a las alternativas
de refinanciamiento.**
-Reexportación de capital
y remisión de utilidades
**-Servicios contratados por
CEPE.**
-Estudiantes y minusválidos

**-Servicios para el sector
público y obligaciones
de contratos en moneda
extranjera.**
**-Pagos de fletes y comisiones
por importaciones**
**-Pago de intereses por
cobranzas de importaciones**

3.1.2. ADMINISTRACION: LEON FEBRES CORDERO (AGOSTO/84 - AGOSTO/88)

Septiembre 4 de 1984: Se elimina el sistema de minidevaluaciones de la tasa oficial de cambio y se fija la misma en S/.66,50 por dólar R.O. No. 17 (suplemento) de septiembre 4 de 1984 D.E.-86, correspondiendo a Junta Monetaria establecer los márgenes de compra y venta de la tasa oficial, los mismos que fueron fijados en S/.66,50 y S/.67,85, respectivamente. (Reg. No. 187-84).

En esta fecha, la tasa oficial reduciría su campo de acción para atender las siguientes transacciones:

COMPRA:

- 100% exportaciones de petróleo y sus derivados
- Renta de Inversión de la Reserva Monetaria Internacional

VENTA:

- Importaciones FOB Lista I - segmento especial
- Servicio de amortización e intereses de la deuda externa suscrita por el sector público y desembolsada hasta el 3 de septiembre de 1984
- Repatriación de capital y remisión de utilidades que generen inversiones extranjeras y préstamos externos cuyas divisas se hubieren vendido y registrado en el Banco Central hasta el 3 de septiembre de 1984
- Prestación de servicios explotación y exploración de CEPE
- Estudiantes y minusválidos cuyos contratos se hayan efectuado hasta el 3 de septiembre de 1984.

La tasa de intervención²³, por su parte, pasó a atender todos los demás conceptos motivo de compra y venta de divisas:

²³ Corresponde al denominado Mercado Libre de Intervención.

COMPRA

- 100% demás exportaciones
- Ingresos en moneda extranjera que obtenga el sector público por cualquier concepto.
- Desembolsos de créditos externos público y privado a partir del 4 de septiembre de 1984
- Divisas de inversión extranjera que deseen sujetarse a este mercado
- Excedentes de divisas

VENTA

- 100% importaciones FOB Lista IA, IB y Lista II
- Fletes y gastos por importaciones
- Servicio de capital e interés de la deuda externa pública y privada por contratos suscritos a partir del 4 de septiembre de 1984
- Repatriación de capital y remisión de utilidades generadas a partir del 4 de septiembre de 1984
- Intereses por cobranzas de importaciones.

Septiembre 27 de 1984: 73 productos de importación pasan del Mercado de Intervención a transarse en el Mercado Oficial, al ser trasladados de Lista I segmento a) a Lista I segmento especial (Reg. 194-84).^{24/}

Septiembre 27 de 1984: 58 productos de importación pasan del Mercado de Intervención a transarse en el Mercado Oficial, al ser trasladados de Lista I segmento a) a Lista I segmento especial (Reg. 195-84).

Octubre 4 de 1984: 406 items de importación pasan del Mercado de Intervención a transarse en el Mercado Oficial, al ser trasladados de Lista I segmento a) a Lista I segmento especial (Reg. 198-84).

Octubre 23 de 1984: Se trasladan 32 items de importación pertenecientes a Listas I segmentos a) y b) y Lista II a Lista I segmento especial y por ende a transarse en el Mercado Oficial (Reg. 203-84).

Marzo 5 de 1985: Se **modifican** los conceptos de compra y venta de divisas en ambos mercados (Reg 235-85)

MERCADO OFICIAL

COMPRA

²⁴ Para esta fecha, la tasa del Mercado de Intervención ya se habría fijado en S/. 95.00 por dólar para la compra y en S/. 96.50 para la venta, cotizaciones que permanecen inalterables hasta noviembre 11 de 1985.

- Exportaciones de petróleo y derivados **excepto aquellas exportaciones de estos productos realizadas por CEPE.**

MERCADO DE INTERVENCION

COMPRA

- **100% de exportaciones y derivados de petróleo que realice CEPE.**

VENTA

- 100% de las exportaciones del resto de productos.
- Servicio de la deuda externa privada (capital, interés, desembolsos) registrados a partir de septiembre 4/84.

- **Servicio de la deuda pública en general.**

Marzo 28 de 1985: Se modifica el concepto de venta de divisas en el Mercado Oficial, referente al refinanciamiento de la deuda externa privada con bancos, Club de París, convenios de venta de divisas a futuro y convenios de pago y créditos recíprocos. (Reg. 243-85).

Abril 18 de 1985: Se trasladan 40 ítems de Lista I segmento especial a Lista I segmento a) y por ende pasan a operar del Mercado Oficial al Mercado de Intervención (Reg. 251-85).

Junio 7 de 1985: Se trasladan 84 partidas de Lista I segmento especial a Lista I segmento a) (Reg. 259-85).

Junio 20 de 1985: Se autoriza al Banco Central para vender a través del Mercado de Intervención divisas correspondientes al valor FOB de materias primas e insumos de permitida importación que se incorporen a bienes destinados a la exportación (Reg.260-85).

Agosto 21 de 1985: Ingresan al Mercado de Intervención el valor de los pagos por tributos aduaneros que deban satisfacer los viajeros internacionales.

Agosto 28 de 1985: Se suprime las operaciones de compra y venta de divisas que efectuara el Mercado Oficial, disponiéndose en forma transitoria únicamente la venta de divisas al tipo de cambio oficial para:

- los estudiantes y minusválidos con contratos vigentes hasta el 3 de septiembre de 1984, sin posibilidad de prórroga alguna.

- los excedentes en sures de compañías petroleras extranjeras acumulados en el período abril-agosto de 1985.
- los conceptos de Refinanciamiento de la Deuda Externa Privada, Refinanciamiento de la Deuda Externa Pública y Privada con Gobiernos y Proveedores, a través del Club de París, Convenios de Venta de Divisas a Futuro para el pago de Créditos Externos, y el Mecanismo de Conversión de la Deuda Externa contratada bajo el amparo de Convenios de Pago y Créditos Recíprocos por operaciones efectuadas hasta agosto 28 1985, y;
- las utilidades y repatriación de inversiones extranjeras directas y préstamos externos privados, cuyas divisas se vendieron en el mercado oficial hasta el 3 de septiembre de 1984.

Por tanto, el Mercado de Intervención pasa a centralizar casi todas las transacciones de compra y venta de divisas, al haber ingresado al mismo operaciones que se transaban a la cotización oficial, cuyos conceptos son:

COMPRA

- Valor FOB de las exportaciones de petróleo y derivados (de esta manera el Mercado de Intervención canaliza la totalidad de las exportaciones tanto públicas como privadas).
- Renta de inversión de la Reserva Monetaria Internacional.

VENTA

- Valor FOB importaciones Lista I segmento especial, rubro con el cual se completa la atención en el Mercado de Intervención de todas las importaciones de permitido ingreso al país.
- Conceptos de refinanciamiento de la deuda externa pública y privada
- Estudios de Postgrado y para minusválidos

Igualmente se transan al tipo de venta de intervención nuevas operaciones:

- Pagos de regalías por patentes, licencias y marcas
- Gastos de viajeros al exterior²⁵ (Reg. 284-85)

Noviembre 12 de 1985: Se fija en S/. 95,00 sures por dólar el tipo de cambio oficial R.O. No. 312 de Nov. 12/85 D.E. 1304, y Junta Monetaria establece la denominada "unificación cambiaria", fijando S/. 95,00 sures por dólar como cotización de compra y S/. 96,50 como cotización de venta (Reg.JM.303-85). Queda por tanto establecido un solo mercado bajo control del Banco Central del Ecuador denominado Mercado Oficial y de Intervención para llevar a cabo todas las transacciones en moneda extranjera que establezca la Ley.

²⁵ Entra en vigencia a partir del 30 de diciembre de 1985, una vez realizado el respectivo reglamento para su aplicación.

Los conceptos de compra y venta de divisas para el nuevo mercado cambiario serían los siguientes:

COMPRA:

- a. El cien por ciento del valor FOB de las exportaciones.
- b. La renta de inversión de la reserva monetaria internacional y comisiones.
- c. Los ingresos en moneda extranjera que obtengan las entidades del sector público.
- d. Los desembolsos de los créditos externos públicos y privados.
- e. La inversión extranjera.
- f. Los excedentes de divisas de las cuentas corrientes del sector público.
- g. El valor necesario para el pago de los tributos aduaneros que deban satisfacer los viajeros internacionales que ingresen al país.

VENTA:

- a. Pago del valor FOB y el valor de los fletes, gastos de cedentes y comisiones de importaciones de mercaderías.
- b. Pago de intereses para cobranzas registradas por importaciones.
- c. El servicio de la deuda externa pública y privada.
- d. El servicio de repatriación de capital y remisión de utilidades que generen las inversiones extranjeras directas.
- e. Pagos para cubrir los servicios indispensables del sector público en el exterior.
- f. Pagos para estudios de nivel superior y de minusválidos en el exterior.
- g. Pagos de regalías por patentes, marcas y transferencia de tecnología.
- h. Pagos de documentales, películas y servicios noticiosos destinados a la prensa, radio y televisión.
- i. Gastos de viajeros al exterior.

Además reglamenta las operaciones de compra y venta de divisas para hidrocarburos, los contratos en Moneda Extranjera y las Cuentas en Moneda Extranjera del Sector Público.

Enero 29 de 1986: El Mercado Oficial cuya cotización es S/.95,00 por dólar pasa a operar exclusivamente para fines contables del Banco Central del Ecuador (Reg. 315-86), por lo que la totalidad de las operaciones a partir de dicha fecha se realizan en el Mercado de Intervención, quedando establecido el mismo con los tipos de cambio de S/.108,50 por dólar para la compra y de S/.110,00 por dólar para la venta ²⁶ aplicables a los conceptos citados en la anterior Regulación 303-85, tal como se indica en cuadro precedente (Reg. 316-86 de enero 28/86).

Junio 17 de 1986: Se autoriza a las financieras participar en el comercio de divisas (Reg. 357-86).

²⁶ Cotizaciones vigentes hasta agosto/86.

Agosto 12 de 1986: Se establece la flotación del Mercado de Intervención para las operaciones del sector privado, con lo cual rige un nuevo sistema cambiario cuya cotización es determinada por la oferta y demanda de divisas, quedando por tanto sin efecto el régimen de tipo de cambio fijo (Reg. J.M. No. 366-86 de agosto 11/88).

Bajo este nuevo esquema cambiario son incautables a través del Mercado de Intervención, únicamente las divisas provenientes de la importación y exportación de bienes, servicios y capital del sector público según como se describe a continuación:

COMPRA

- a. El cien por ciento del valor FOB de las exportaciones de petróleo crudo y derivados.
- b. La renta de inversión de la reserva monetaria internacional y los cargos y comisiones que cobre el Banco Central por sus servicios.
- c. Los ingresos en moneda extranjera de entidades del sector público.
- d. Los desembolsos de los créditos externos otorgados al sector público.
- e. Los excedentes de divisas de las cuentas corrientes en moneda extranjera del sector público.
- f. El pago de tributos aduaneros que deban satisfacer los viajeros internacionales que ingresen al país (Art. 215 del Reglamento a la Ley Orgánica de Aduanas).
- g. Otras transacciones propias del Banco Central.

El valor FOB de las exportaciones realizadas hasta el 11 de agosto de 1986 ingresaría obligatoriamente al Banco Central al tipo de compra vigente a la fecha en que el exportador debe entregar las divisas (disposición transitoria).

VENTA

- a. Pago del valor FOB, fletes, gastos de cedentes y comisiones de importaciones de mercaderías destinadas al sector público.
 - b. Pago de intereses adeudados por el sector público, excepto los de mora.
 - c. El servicio de la deuda pública externa en concepto de amortización, intereses y otros gastos.
 - d. El pago de otros servicios indispensables del sector público.
 - e. Los excedentes en sucres de los ingresos de compañías petroleras extranjeras.
 - f. Otras transacciones propias del Banco Central.
- Las operaciones de importaciones CIF del sector privado, el servicio de la deuda externa privada, repatriación de capital y remisión de utilidades de inversiones extranjeras, contratos con estudiantes de Postgrado y minusválidos, siempre y cuando hayan sido autorizados hasta el 11 de agosto de 1986; pueden transarse en el Mercado de Intervención (Disposición transitoria).

Adicionalmente se reglamenta las condiciones en que se atenderán las compras y ventas de divisas para hidrocarburos, los contratos en moneda extranjera, las cuentas en moneda extranjera del sector público y las inversiones extranjeras.

Las operaciones en moneda extranjera que se den a partir del 11 de agosto de 1986, correspondientes al sector privado se llevarían a cabo en el Mercado Libre Privado.

Junio 17 de 1986: Se modifica el concepto de compra de divisas del Mercado de Intervención referente al ingreso del 100 por ciento del valor FOB de las exportaciones (incluye pretróleo y derivados) en el sentido de que se **exceptúan** aquellos productos calificados por el MAG como excedentes exportables (Reg. 356-86).

Agosto 13 de 1987: Se autoriza al Banco Central a emitir certificados negociables en divisas para el pago del valor CIF de las importaciones realizadas hasta agosto 11 de 1986, pendientes de liquidación (Reg. 443-87).

Marzo 3 de 1988: Se crea el Capítulo IV denominado Mercado Libre dentro del Título que corresponde a Mercados Cambiarios. Este nuevo capítulo establece las normas de operación y control cambiarios referente a la compra y venta de divisas por parte de bancos e instituciones financieras autorizadas para satisfacer las transacciones en moneda extranjera del sector privado en concordancia con el nuevo régimen de cambios. En este sentido se dispone que determinadas instituciones bancarias y financieras que tengan la autorización de comprar divisas provenientes de las exportaciones e inversiones extranjeras del sector privado, deben mantener una cuenta especial en divisas destinada exclusivamente para atender el valor CIF de las importaciones, el servicio de remisión de utilidades y repatriación de capitales que generen las inversiones extranjeras de dicho sector.

Adicionalmente ingresaría a esta cuenta las divisas correspondientes a los convenios de entrega anticipada de divisas.

La cotización aplicable para la compra y venta de divisas mencionadas, no podría exceder en un 10 por ciento a la cotización de venta del Mercado de Intervención (Reg. 494-88 de marzo 2/88).

Marzo 24 de 1988: Se autoriza a las instituciones bancarias y financieras a vender divisas de la cuenta especial para cubrir el valor CIF de materias primas e insumos²⁷ que ingresen al país bajo el régimen de admisión temporal a depósitos industriales. (Reg. 499-88).

Junio 9 de 1988: Se autoriza igualmente vender a las instituciones bancarias y financieras divisas de la cuenta especial para el pago de documentales, películas y servicios noticiosos (Reg. 524-88).

²⁷ Excepto aquellos insumos utilizados en la elaboración de cajas de cartón.

Junio 23 de 1988: Las instituciones bancarias y financieras autorizadas también pasan a atender el pago de divisas para estudios de postgrado y capacitación de minusválidos (Reg. 528-88).

Junio 29 de 1988: Se dispone que los desembolsos de los créditos externos de Organismos Internacionales contratados por el Gobierno destinados al sector privado, se liquidarán aplicando el tipo de cambio de intervención, más el adicional del 10% (Reg. 529-88)

3.1.3 ADMINISTRACION: RODRIGO BORJA (AGOSTO/88 - AGOSTO/92)

Agosto 31 de 1988: La tasa de cambio oficial utilizada en el registro contable del Banco Central del Ecuador, asciende a S/. 390.00 sucres por dólar. (Reg. J.M. 542-88 de agosto 30/88)

En esta fecha se dispone que las operaciones en moneda extranjera del sector privado que se llevaban a cabo en el Mercado Libre Privado, vuelvan a operar en el Mercado de Intervención, estableciéndose nuevas cotizaciones con un margen cambiario de alrededor del **10 por ciento** entre compra y venta:

Fecha	Compra	%	Venta	%
Agosto 30	249,00	-	250,00	-
Agosto 31	370,50	49	409,50	64

Los conceptos de compra y venta de divisas son los siguientes:

Sector Público

COMPRA

- a. 100% exportaciones FOB de crudo y derivados
- b. Renta de inversión de la R.M.I.
- c. Ingresos en moneda extranjera que el sector público obtenga por cualquier concepto
- d. Desembolsos de créditos externos otorgados al sector público
- e. Excedentes de divisas de cuentas corrientes que el sector público mantiene en el exterior
- f. Otras transacciones propias del Banco Central
- g. Desembolsos contratados por el Gobierno Nacional y administrados por el Banco Central destinados al sector privado, cuya liquidación se realizaría al tipo de compra de intervención más el 10 por ciento adicional²⁸.

²⁸ Este porcentaje adicional se elimina mediante Reg. 549-88 de septiembre 19/88.

VENTA

- a. 100% importaciones CIF sector público
- b. Pago de intereses por importaciones a plazo
- c. Servicio de la deuda externa pública en concepto de amortización, intereses y otros gastos.
- d. Servicio exterior del sector público
- e. Excedentes en sucres
- f. Otras transacciones propias del Banco Central

Sector Privado

COMPRA

- a. 100 % exportaciones FOB

VENTA

- a. 100% valor CIF importaciones sector privado
- b. Documentales, películas y servicios noticiosos
- c. Estudios en el exterior a través del IECE
- d. Servicio de utilidades y repatriación de capital e inversiones extranjeras directas.

Se dispone transitoriamente que las instituciones bancarias y financieras autorizadas para mantener la cuenta especial creada con la Reg. 494/88, deberán cerrar la misma, debiendo vender al Banco Central los saldos que en ella existieren a la cotización de 275 sucres por dólar en el plazo máximo de 48 horas.

Adicionalmente se establece una tasa de cambio central que inicia con S/ 390.00 por dólar, tasa sujeta a un sistema de minidevaluaciones con ajustes semanales de S/. 2.50 sucres por dólar. La cotización de compra se fijaría restándole el respectivo 5 por ciento de la tasa central, y la de venta agregándole dicho porcentaje (comunicación interna).

La asignación de divisas para atender las importaciones del sector privado tiene lugar a través de un nuevo mecanismo denominado Ronda de Divisas, mediante el cual el Banco Central solventa el respectivo costo y flete (valor CIF), poniendo en oferta el 90 por ciento de las divisas generadas por las exportaciones privadas, mientras que el 10 por ciento de las mismas se destinarían a la reserva monetaria internacional.

Este mecanismo que entró en vigencia el 15 de septiembre/88 también es aplicable al pago de documentales , películas y servicios noticiosos para la prensa, radio y televisión.

Mayo 15 de 1989: Se incrementa en 41 puntos el tipo de compra de intervención y en 17 puntos el tipo de venta:

Fecha	Compra	%	Venta ²⁹	%
Mayo 14	456.00-		504.00-	
Mayo 15	497.009		521.854	

Estas cotizaciones pasan a ajustarse semanalmente mediante un incremento de S/. 3.00 en el caso de la cotización de compra y una elevación adicional del **5 por ciento** de la misma para la cotización de venta. Ajuste vigente hasta el 24 de septiembre de 1989. (Tabla de Cotizaciones en Moneda Extranjera).

Septiembre 25 de 1989: Se amplía en 9 puntos el tipo de compra de intervención y en 3 puntos el tipo de venta

Fecha	Compra	%	Venta	%
Septiembre 24	551.00-		578.55-	
Septiembre 25	560.002		582.401	

A partir de las cotizaciones de septiembre 25 se continúa el proceso devaluatorio a través del ajuste de S/. 3.00 semanales para la cotización de compra agregándose un **4 por ciento** de la misma para establecer la cotización de venta. Ajuste vigente hasta el 22 de octubre de 1989. (Tabla de Cotizaciones en Moneda Extranjera).

Octubre 23 de 1989: Se incrementa en 21 puntos el tipo de compra de intervención y en 15.94 el tipo de venta:

Fecha	Compra	%	Venta	%
Octubre 22	569.00_		591.76-	
Octubre 23	590.004		607.703	

Continúa el proceso devaluatorio semanal con ajuste de S/. 3.00 por dólar para la compra, añadiéndose un **3 por ciento** para la cotización de venta. Ajuste vigente hasta el 17 de diciembre de 1989. (Tabla de Cotizaciones en Moneda Extranjera).

Diciembre 11 de 1989: Se incrementa del 90 al 100 por ciento el porcentaje de los ingresos de divisas por exportaciones privadas que deben destinarse para atender el pago de importaciones, mediante el mecanismo de Ronda de Divisas (Reg. 643-89).

Diciembre 18 de 1989: Se incrementa en 28 puntos el tipo de compra de intervención y en 22.45 el tipo de venta:

²⁹ El margen cambiario entre el tipo de cambio de venta se reduciría en un 6 por ciento.

Fecha	Compra	%	Venta	%
Diciembre 17	611.00-		629.33-	
Diciembre 18	639.005		651.784	

Adicionalmente se continúa el proceso devaluatorio semanal con ajustes de S/. 3.00 por dólar para la compra, estableciéndose la cotización de venta en un **2 por ciento** superior a la compra. Tasa de devaluación vigente hasta el 4 de marzo de 1990. (Tabla de Cotizaciones en Moneda Extranjera)

Marzo 5 de 1990: Se incrementa en 23.50 sucres el tipo de compra de intervención y en 23.97 sucres el tipo de venta:

Fecha	Compra	%	Venta	%
Marzo 4	669.00-		682.38-	
Marzo 5	692.504		706.354	

Adicionalmente se incrementa el proceso devaluatorio semanal con ajustes de S/. 3.50 por dólar para la compra, estableciéndose la cotización de venta en un **2 por ciento** superior a la de compra. Tasa de devaluación vigente hasta el 8 de Julio/90. (Tabla de Cotizaciones en Moneda Extranjera)

Marzo 9 de 1990: El Banco Central podrá comprar divisas provenientes del 100% de los préstamos otorgados por organismos multilaterales a intermediarios financieros para la utilización en proyectos de inversión privada, cuyo plazo supere los 4 años.

De igual manera, el servicio de amortización e interés de estos préstamos se hará a través del Mercado de Intervención, siempre y cuando las divisas hayan sido vendidas al Banco Central (Reg. 664-90).

Julio 9 de 1990: Se amplía en 30 sucres el tipo de compra de intervención y en 30,60 sucres el tipo de venta:

Fecha	Compra	%	Venta	%
Julio 8	752,00	-	767,04	-
Julio 9	782,00	4	797,60	4

El proceso de ajuste semanal continúa siendo el mismo con S/. 3,50 sucres por dólar de incremento para la compra y un equivalente al **2 por ciento** adicional para la cotización de venta. (Tabla de Cotizaciones en Moneda Extranjera)

Enero 25 de 1991: Se devalúa en 53,00 sucres por dólar el tipo de compra de intervención y en 54,06 el tipo de venta

Fecha	Compra	%	Venta	%
Enero 24	880,00	-	897,60	-
Enero 25	933,00	6	951,66	5

Continúa el proceso devaluatorio semanal con ajustes de 3,50 sucres por dólar para la cotización de compra y un **2 por ciento** adicional de la misma para la venta. Tasa de devaluación vigente hasta julio 18 de 1991. (Tabla de Cotizaciones en Moneda Extranjera)

Marzo 1. de 1991: Se establece el límite del 2 anual sobre las tasas Libor o Prime para atender el servicio de amortización e interés de préstamos otorgados por Organismos Internacionales para proyectos de inversión privada (Reg. 723-91).

Julio 19 de 1991: Se devalúa en 41 sucres por dólar la cotización de compra de intervención y en 41,82 la de venta.

Fecha	Compra	%	Venta	%
Julio 18	1.020,50	-	1.040,91	-
Julio 19	1.061,50	4	1.082,73	4

Sigue vigente el ajuste semanal de 3,50 sucres por dólar para la cotización de compra con un **2 por ciento** superior de la misma para la cotización de venta. (Tabla de Cotizaciones en Moneda Extranjera).

Agosto 6 de 1991: Se autoriza vender divisas al tipo de venta de intervención para atender el servicio de amortización e interés de préstamos otorgados por Organismos Internacionales, gobiernos para financiar la importación de bienes de capital que realice el sector privado (Reg. 749-91)

Noviembre 22 de 1991: Se devalúa en 112.50 sucres por dólar la cotización de compra de intervención y en 114.75 la de venta.

Fecha	Compra	%	Venta	%
Novbre 22	1.124.50	-	1.146.99	-
Novbre 23	1.237.00	10	1.261.74	10

Sigue vigente el ajuste semanal de 3,50 sucres por dólar para la cotización de compra con un **2 por ciento** superior de la misma para la cotización de venta. (Tabla de Cotizaciones en Moneda Extranjera).

Febrero 7 de 1992: Para las importaciones de vehículos, la venta de divisas será de acuerdo a los precios referenciales que expida el Ministerio de Finanzas y Crédito Público (Reg. 766-92).

Abril 2 de 1992: Se devalúa en 13 sucres por dólar la cotización de compra de intervención y en 13.36 la de venta

Fecha	Compra	%	Venta	%
Abril 2	1.303.50	-	1.329.57	-
Abril 3	1.316.50	1	1.342.83	1

Continúa vigente el ajuste semanal de 3,50 sucres por dólar para la cotización de compra con un **2 por ciento** superior de la misma para la cotización de venta. (Tabla de Cotizaciones en Moneda Extranjera).

Mayo 28 de 1992: Se devalúa en 54 sucres por dólar la cotización de compra de intervención y en 55,08 la de venta

Fecha	Compra	%	Venta	%
Mayo 28	1.344,50	-	1.371,39	-
Mayo 29	1.398,50	4	1.426,47	4

Continúa vigente la devaluación semanal de la tasa de compra en 3,50 sucres por dólar a partir del primer día hábil de cada semana, manteniéndose la cotización de venta en un **2 por ciento** superior a la de compra. (Tabla de Cotizaciones en Moneda Extranjera).

Junio 9 de 1992: Se reforma el Título Primero (Mercados Cambiarios) del Libro de Política Cambiaria, cuyo texto inicia determinando los conceptos asignados a los mercados Oficial, de Intervención y Libre así como la forma de fijación de los respectivos tipos de cambio.

Las modificaciones se resumen de la siguiente manera:

- Dentro de los conceptos del Mercado de Intervención se incluye:

Para el sector público

a) compra de divisa:

. Las indemnizaciones en divisas que reciban los importadores por falta o demora en la entrega de mercaderías debido a extravío, pérdida o daño total o parcial de las mismas, según los términos de la póliza de transporte.

. Las indemnizaciones a favor del sector público provenientes de los contratos en moneda extranjera según el Art. 5 de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado.

. Los ingresos en divisas que por cualquier concepto obtenga el **sector público**.

b) venta de divisas:

. Se exceptúa la venta de divisas por pago de intereses de mora por importaciones cuyo plazo sea de hasta 1 año.

Para el **sector privado**

a) compra de divisas:

. Se añade el valor agregado nacional incorporado en las reexportaciones de acuerdo con un programa maquila autorizado

b) venta de divisas:

. Se incluye el valor FOB e intereses de las importaciones de excedentes agrícolas a E.U., canalizadas bajo el mecanismo de crédito de la C.C.C.

En cuanto al Mercado Libre se menciona que se llevarán a cabo todas las operaciones legalmente permitidas de compra y venta que no se encuentren incluidas en el Mercado de Intervención.

Adicionalmente se excluyeron varias disposiciones que con la presente regulación perdieron vigencia. (Reg. 796-92)

Julio 9 de 1992: Se autoriza al Banco Central del Ecuador vender dólares por anticipado a Petroecuador, en el monto suficiente para atender reembolsos de las inversiones de exploración durante los cinco primeros años de la fase de producción, reembolsos de las inversiones de desarrollo y producción y pago mensual de la tasa por servicios (Reg. 803-92).

Agosto 10 de 1992: El Banco Central del Ecuador toma a su cargo la recepción de información sobre el volumen de compra y venta de divisas y sus respectivas cotizaciones, procedente de bancos privados e instituciones financieras autorizadas (Reg. 806-92 de julio 16/92).

3.1.4. ADMINISTRACION: SIXTO DURÁN-BALLÉN (AGOSTO/92 - AGOSTO/96)

Septiembre 4 de 1992: Se establece en S/2.000 sucres por dólar el tipo de cambio de intervención, para los conceptos de compra y venta de divisas de los sectores público y privado.

La compra de divisas provenientes de exportaciones privadas, se liquida mediante un bono de estabilización cambiario, negociable y redimible en dólares a 180 días plazo, equivalente al 15% del valor de las divisas entregadas y el 85% restante en sucres.

Las divisas provenientes de las exportaciones de petróleo que realicen las empresas que ha suscrito contratos de asociación con Petroecuador se comprarán a la cotización de S/2.000 sucres por dólar.

La compra de divisas del sector público se transaría al tipo de cambio de intervención menos el 15%, es decir a S/1.700 sucres por dólar, a excepción de los desembolsos de créditos externos otorgados por organismos financieros internacionales, contratados por el Gobierno Nacional y administrados por instituciones financieras públicas, destinados al sector privado, que se liquidarían al igual que las exportaciones privadas.

Se elimina la autorización para el Banco Central de comprar las divisas provenientes de los préstamos de organismos financieros internacionales para proyectos de inversión privada, al igual que la autorización de vender divisas para el servicio de amortización e interés de dichos préstamos.(Reg. 814-92 de septiembre 3/92).

Octubre 14 de 1992: Se establece que los desembolsos de créditos externos otorgados por los organismos financieros internacionales para fines privados, se liquiden en su totalidad a S/2.000 sucres por dólar, quedando insubsistente para este fin la cotización de S/1700 sucres más el bono de estabilización cambiario equivalente al 15% de las divisas entregadas.(Reg. 817/92).

Octubre 29 de 1992: Se faculta al Banco Central a intervenir en el Mercado Libre de Cambios mediante la compra y venta de divisas, estableciendo los montos y cotizaciones de conformidad con la situación del mercado y los requerimientos del programa monetario.

Además se autoriza la Instituto Emisor a emitir bonos de estabilización cambiaria en moneda extranjera, pudiendo al Banco Central, bajo sus condiciones, recomprar dichos bonos antes de la fecha de vencimiento. Por otra parte la intervención del Banco Central incluye subasta de títulos negociables y mesa de cambios (Reg.819/92).

Noviembre 26 de 1992: Se fija el tipo de cambio de intervención en S/1.700 y en S/2.000 sucres por dólar para las operaciones de compra y venta de divisas de los sectores público y privado. Las transacciones privadas **pueden** efectuarse en el Banco Central o en el mercado libre de cambios. Adicionalmente se elimina el bono de estabilización cambiaria por exportaciones.

Continúa rigiendo la cotización de S/2.000 por dólar para los desembolsos de los créditos externos contratados por el gobierno para fines privados, pasando dicha cotización a regir para todos los desembolsos externos destinados al sector público (Reg. 827/92 de noviembre 25/92).

Diciembre 2 de 1992: Se dispone que el Banco Central **compre** las divisas derivadas de las actividades de exploración, explotación, transporte y comercialización de hidrocarburos

de las empresas extranjeras que han suscrito contratos con Petroecuador, a la cotización de venta de S/2.000 por dólar (Reg. 830/92).

Junio 28 de 1993: Se autoriza a bancos e instituciones financieras privadas, a realizar operaciones de compra y venta de divisas a término (forward), con pacto de retroventa (swaps) y con opciones call y put. El plazo máximo para estas transacciones será de 180 días, siendo la Superintendencia de Bancos, la entidad que determine el reglamento sobre los procedimientos de supervisión y control de estas operaciones. (Reg. 848/93)

Septiembre 2 de 1993: Se sustituye el contenido del Título I del Mercado de divisas, estableciéndose un tipo de cambio con vigencia semanal, para las transacciones de compra y venta de divisas del Banco Central. El tipo de venta equivale a la cotización de la venta del mercado interbancario registrada en la mesa de cambios de la semana inmediata anterior y el de compra se establece en S/250,00 menos que el de venta.

El tipo de compra rige para los ingresos en moneda extranjera que obtenga en sector público por cualquier concepto y para actividades de hidrocarburos que realicen empresas extranjeras que han suscrito contratos con Petroecuador.

El tipo de venta cubre pagos en el exterior que deba realizar el sector público en moneda extranjera por cualquier concepto, actividades de hidrocarburos que efectúen empresas extranjeras que han suscrito contratos con Petroecuador y pago de mercaderías amparadas en permisos de importación o autorizaciones a depósitos industriales concedidos hasta agosto 11/86.

El tipo oficial se continuará utilizando para fines contables del Banco Central, así como para transacciones de Unidades de Cuenta que efectúe la Institución.

El resto de operaciones se transarían en el mercado libre de cambios, en cuya virtud, se elimina el mecanismo de ronda de divisas para importaciones privadas, mientras que las divisas provenientes de las exportaciones privadas., tienen la obligación de ser vendidas en dicho mercado.

Se mantiene la participación del Banco Central en el mercado libre de cambios con la facultad de establecer cotizaciones y montos en conformidad con la situación del mercado cambiario y los requerimientos del programa monetario. (Reg. 858 de sept 1/93).

Noviembre 16 de 1993: Se establece que las divisas provenientes de las exportaciones efectuadas por Petroecuador, correspondientes al crudo generado en los yacimientos ubicados en el área, objeto de cada contrato de prestación de servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos, se compre al tipo de cambio de venta vigente a la fecha de entrega de divisas al Banco Central (Reg. 868/93).

Se dispone que las ventas de divisas que realiza el Banco Central a través de los Convenios de Crédito Recíproco y Acuerdos de Pago, se efectuarán a la cotización vigente en el día en que se realice el débito en la cuenta del Banco Central en el exterior,

exceptuándose de aplicar la cotización vigente a la fecha del depósito o presentación de la orden de crédito.(Reg. 870/93).

Diciembre 29 de 1993: Se establece un nuevo tipo de cambio oficial para fines contables del Banco Central, según lo dispone el D.E. 1353 (Registro Oficial 349 - Dic. 29/93), el cual determina que la tasa oficial del dólar será igual y se modificará conforme al tipo de cambio que utilice el Instituto Emisor en sus transacciones de **venta** de divisas. De esta manera, queda insubsistente la cotización de 390 sucres por dólar utilizada anteriormente para este fin. Central (Reg. 875/93).

Enero 13 de 1994: Se autoriza al Banco Central comprar al tipo de cambio de **venta** las divisas que reciba el Estado o las instituciones del Sector Público, originadas en la emisión de bonos dólares de E.U. (Reg. 877/94).

Enero 25 de 1994: Se elimina la comisión del 0.25 por ciento sobre los desembolsos de créditos externos contratados por el sector público. (Reg. 878/94)

Agosto 2 de 1994: Las divisas provenientes de la venta de activos de propiedad i de las entidades y empresas del sector público, se comprarán al tipo de cambio de venta vigente a la fecha de la entrega de divisas al Banco Central. (reg. 895/94)

Agosto 16 de 1994: El Banco Central comprará las divisas que el sector público obtenga por cualquier concepto, salvo que Junta Monetaria autorice a la entidad respectiva mantener divisas para realizar las operaciones que la Ley le permita. (Reg. 899/94)

Noviembre 2 de 1994: Se establece que el tipo de cambio aplicable a la compra de divisas que el Banco Central realiza al sector público será menor en 2 por ciento en relación al tipo de venta, quedando sin vigencia el diferencial cambiario de 250 sucres por dólar entre ambas cotizaciones.

Únicamente en el caso de las exportaciones de petróleo y derivados que efectúe PETROECUADOR, excepto las correspondientes al volumen de petróleo crudo generado en el área, objeto de cada contrato de prestación de servicios, el diferencial cambiario de 250 sucres por dólar, se reducirá paulatinamente, fijándose para el efecto la cotización de compra equivalente a:

La cotización de venta menos 180 sucres, entre el 2 de noviembre y el 31 de diciembre de 1994.

La cotización de venta menos 150 sucres, aplicable entre el 1o de enero y el 30 de junio de 1995.

A partir del 1o de julio de 1995 el tipo de compra para las exportaciones de PETROECUADOR será 2 por ciento menor respecto a la cotización de venta.

Adicionalmente se determina que las operaciones de compra y venta de divisas relacionadas con la exploración, explotación, transporte y comercialización de hidrocarburos, que realicen las empresas extranjeras que han suscrito contratos con PETROECUADOR, podrán efectuarse en el Banco Central del Ecuador, eliminándose de esta manera el carácter obligatorio de que estas transacciones se efectúen en el Instituto Emisor y permitiendo su eventual negociación en el mercado libre privado. (Reg. 904/94).

Diciembre 22 de 1994: Se establece el régimen de bandas cambiarias para manejo del dólar, bajo las siguientes condiciones:

Paridad central: S/ 2.310
Techo: S/ 2.360
Piso: S/ 2.260
Amplitud: 100 sucres
Variación anual: 12%

Dicho esquema no deja de considerar el ajuste del tipo de cambio del Banco Central en función de la variación del dólar en el mercado libre de cambios y la intervención del Instituto Emisor a través de la mesa de cambios, cuyas operaciones permiten mantener el nivel del dólar dentro de las bandas preestablecidas.

Febrero 16 de 1995: Se modifican los límites de la banca cambiaria, estableciendo un incremento del 2,9% de la paridad central del dólar, bajo las siguientes condiciones:

Paridad central: S/ 2.425
Techo: S/ 2.475
Piso: S/ 2.375
Amplitud: 100 sucres
Variación anual: 12%

Octubre 30 de 1995: Se modifican los límites de la banca cambiaria, estableciendo un incremento del 3,15% de la paridad central del dólar, bajo las siguientes condiciones:

Paridad central: S/ 2.720
Techo: S/ 2.856
Piso: S/ 2.584
Amplitud: 5% arriba y abajo de la paridad central
Variación anual: 15,5%

3.2 Plazo de entrega de divisas para exportaciones

Mediante este mecanismo, el exportador privado se compromete a entregar a un determinado plazo las divisas correspondientes al valor FOB de sus exportaciones, al

Banco Central o a instituciones financieras autorizadas por la Superintendencia de Bancos.³⁰

Los plazos de entrega de las divisas son determinados por la Junta Monetaria de acuerdo al producto de exportación, estableciéndose de manera general menores plazos para la entrega de divisas al Banco Central de aquellos productos cuya actividad exportadora es importante, como es el caso del banano, café en grano, camarón, etc. y mayores plazos, para los productos no tradicionales a fin de otorgarles mayor facilidad para el desenvolvimiento de su actividad.

Bajo un régimen de flotación cambiaria como el actual, el plazo es de libre determinación y se lleva a cabo en la banca privada.

Desde el punto de vista de política cambiaria, la modificación de los plazos, incide en el nivel de disponibilidad de divisas de la reserva monetaria internacional, difiriendo por una parte el ingreso de divisas al Banco Central en caso de existir una ampliación del plazo y, por otra, proporcionando mayor disponibilidad de divisas en caso de una restricción del mismo.

3.2.1. ADMINISTRACION: ROLDOS - HURTADO (AGOSTO/79- AGOSTO/84)

Diciembre 21 de 1979: A las compañías privadas que exporten a terceros, se les reconocerá hasta 60 días como plazo para la entrega de divisas³¹. Para las exportaciones que realice CEPE, el plazo será establecido en los respectivos contratos o documentos de venta (Reg. 1062-79).

Marzo 19 de 1983: Se establecen los siguientes plazos contados a partir de la fecha de la póliza de exportación, para la entrega de divisas de exportaciones:

- | | |
|--|----------------|
| - Exportaciones a la vista | hasta 30 días |
| - Café en grano, cacao en grano, banano, frutas en general y productos del mar en su estado natural. | hasta 45 días |
| - Productos primarios excepto los mencionados anteriormente. | hasta 75 días |
| - Productos industrializados y artesanales. (Reg. 066-83). | hasta 360 días |

³⁰ De acuerdo al actual régimen cambiario de liberalización cambiaria, las divisas son transadas en el mercado libre privado.

³¹ Al referirse a terceros se considera a empresas del exterior que no tengan nexo alguno con las empresas exportadoras.

3.2.2. ADMINISTRACION: LEON FEBRES CORDERO (AGOSTO/84 - AGOSTO/88)

Septiembre 4 de 1984: Se establece la siguiente reglamentación para el plazo de entrega de divisas, determinado a partir de la fecha de la póliza de exportación:

Exportación a la vista, banano, hasta 30 días
café en grano, cacao en grano,
frutas en general, camarón en
cualquiera de sus formas de
comercialización y otros productos
del mar en estado natural.

Productos primarios, excepto los hasta 60 días
mencionados anteriormente.

Demás productos. hasta 180 días

Se concede transitoriamente³² 60 días plazo, contados a partir del 4 de septiembre/84, para que los exportadores que estuvieren en mora en la entrega de divisas, depositen las mismas en el Banco Central al tipo de cambio de intervención. (Reg. 187-84).

Octubre 4 de 1984: Se establecen modificaciones en los plazos para la entrega de divisas, contados a partir de la fecha de la póliza de exportación:

- Se excluye a las exportaciones de frutas en general del grupo cuyo plazo de entrega de divisas es 30 días o más.³³
- Se incorpora el grupo de productos perecibles de acuerdo a las listas que expida el MICEI³⁴ con un plazo de hasta 90 días para la entrega de divisas. (Reg. 197-84).

Septiembre 20 de 1985: El plazo de hasta 90 días determinado para los productos perecibles pasan a ser contados a partir de la fecha de embarque y no a partir de la fecha de la póliza de exportación como antes se encontraba vigente (Reg. 291/85).

Agosto 12 de 1986: Se establece una nueva codificación de este capítulo³⁵, manteniendo iguales conceptos y plazos para la entrega de divisas, con la circunstancia que los mismos pasan a ser determinados a **partir de la fecha de embarque**. (Reg. 366-86 de agosto 11/86).

³² Esta disposición se deroga mediante Reg. 193-84 de Sep. 27/84

³³ Lo que supone que con esta modificación, la entrega de divisas de dicho producto se hará a un plazo de 60 días, correspondiente a productos primarios.

³⁴ Posteriormente se autoriza al MAG presentar sus respectivas listas (Reg. 272-85).

³⁵ En esta fecha se implementa la flotación de la moneda mediante la compra y venta de divisas en el Mercado Libre de Cambios, para las operaciones en moneda extranjera del sector privado.

Exportaciones a la vista, banano, café en grano, cacao en grano, camarón en cualquiera de sus formas de comercialización y otros productos del mar en estado natural.	Hasta 30 días
Productos primarios excepto los mencionados	Hasta 60 días
Productos perecibles incluidos en las listas del MICEI o MAG	Hasta 90 días
Demás productos	Hasta 180 días

De manera adicional se determina que los Bancos y Compañías Financieras autorizadas deberán entregar al Banco Central del Ecuador, al día siguiente hábil de realizada la compra de divisas por exportaciones, un listado de dichas operaciones.

Septiembre 18 de 1986: Se dispone que los exportadores que realicen sus ventas a través de Acuerdos de Pago y Convenios de Crédito Recíproco, tendrán los plazos para la entrega de divisas, de acuerdo a como determinen los países destinatarios de las exportaciones (Reg. 385-86).

Enero 8 de 1988: Las divisas por exportaciones de muestrarios, cuyo valor no exceda los U\$200 -por una sola vez en el año- no existe obligación de ser vendidas al Sistema Financiero Nacional (Reg. 478-88).

3.2.3. ADMINISTRACION: RODRIGO BORJA (AGOSTO/88 - AGOSTO/92)

Agosto 30 de 1988: Se reducen los plazos máximos -contados a partir de la fecha de embarque- para la entrega de divisas de exportaciones de acuerdo al siguiente detalle:

Exportaciones a la vista, banano, café y cacao en grano, camarón en todas sus formas de comercialización, otros productos del mar en estado natural.	hasta 15 días
Productos perecibles incluidos en las listas del MICIP O MAG	hasta 30 días
Productos primarios excepto los ya mencionados	hasta 30 días
Demás exportaciones	hasta 90 días

Para las exportaciones que se realizan a través de Convenios o Créditos Recíprocos se aceptará la entrega correspondiente del valor de tales exportaciones, a los plazos de pago que establezcan los países con los cuales tiene lugar este mecanismo (Reg. 542-88).

Noviembre 14 de 1989: Se establece una nueva Codificación del Título III-Exportaciones en el cual si bien se mantiene los mismos plazos para la entrega de divisas por exportaciones como especifica la Reg. 542-88, se establece modificaciones en los siguientes conceptos:

- Las exportaciones de pescado fresco se incorporan al grupo, cuyo plazo para la entrega de divisas es de 15 días³⁶.

- Los otros productos perecibles continúan teniendo 30 días plazo, de acuerdo a las listas que presente únicamente el MICIP, excluyéndose de las mismas al MAG.

Adicionalmente se exceptúa de la venta obligatoria de divisas a las exportaciones de muestrarios de mercadería o material promocional, cuyo valor no exceda a los U\$1.500, por una sola vez en el año (Reg. 638-89 de octubre 31 de 1989).

Septiembre 20 de 1990: Se **amplían** los plazos dentro de los cuales los exportadores deben entregar las divisas correspondientes al valor de sus exportaciones contados a partir de la fecha de embarque (Reg. 698-90).

Exportaciones a la vista y banano	hasta 15 días
Café, cacao en grano, camarón en todas sus formas de comercialización, pescado fresco y demás productos del mar en estado natural.	hasta 45 días

Otros perecibles incluidos en las listas del MICIP	hasta 60 días
---	----------------------

Productos primarios excepto los ya mencionados	hasta 60 días
Demás productos	hasta 150 días

Los plazos de entrega de divisas para las exportaciones que se realizan mediante Acuerdos de Pago y Convenios de Crédito Recíproco continúan siendo aquellos establecidos en los respectivos países con los cuales tiene lugar dichos mecanismos.

³⁶ Anteriormente este producto constaba dentro del plazo de 30 días, correspondiente a productos perecibles.

Junio 15 de 1992: Se modifican determinados plazos para la entrega de divisas por exportaciones, estos son:

Para productos perecibles en estado natural incluidos en las listas expedidas por el Ministerio de Industrias, Comercio, Integración y Pesca, cuando la venta se efectúe en consignación hasta 60 días, en el caso de que la venta se efectúe a plazos, continúa siendo hasta 90 días,

Adicionalmente se dispone para las exportaciones ocasionales que el Banco Central del Ecuador, previa a la concesión del visto bueno exigirá la entrega de las divisas.

En el caso de exportaciones temporales, el exportador tiene un plazo de 210 días para presentar al Instituto Emisor los documentos que justifiquen la reimportación de mercaderías (Reg. 797/92)^{37/}.

3.2.4. ADMINISTRACION: SIXTO DURAN-BALLEN (AGOSTO/92 - AGOSTO/96

Septiembre 4 de 1992: Se determina que si el exportador entrega las divisas con posterioridad a los plazos establecidos, el tipo de cambio aplicable será de S/1.700 sucres por dólar, sin concederle el bono cambiario. (Reg.814/92)

Noviembre 25 de 1992: Se dispone que el exportador, en caso de vender divisas a instituciones financieras autorizadas, debe presentar en el plazo máximo de 24 horas el comprobante de venta de divisas. En caso de no efectuar la venta dentro del plazo estipulado, deberá hacerlo obligatoriamente en el Banco Central. (Reg.827/92)

Septiembre 3 de 1993: Se modifican los plazos par la entrega de divisas provenientes de las exportaciones a los bancos e instituciones financieras autorizadas, de la siguiente manera:

Exportaciones	Antes	Hoy
A la vista	15	15
banano y plátano	30	90
camarón en cualquier forma de comercialización.	60	90
café, cacao en grano, pescado y demás productos del mar en estado natural.	75	90
Otros productos perecibles	60	90
Productos primarios	90	90
Demás productos	180	180 d

³⁷ Con esta Regulación se sustituye el Título III Exportaciones del Libro de Política Cambiaria.

Las exportaciones temporales tienen como plazo 210 días a partir de la fecha de embarque, con 30 días adicionales en caso de no presentar todos los documentos que lo justifiquen.

De no venderse las divisas en los plazos señalados, no podrán hacerse nuevas declaraciones de exportación. Adicionalmente, se elimina la obligatoriedad de ser vendidas al Banco Central. (Reg. 858/93 de septiembre 1/93).

Marzo 21 de 1995: Los exportadores deberán vender las divisas, producto de sus exportaciones, a los bancos y financieras autorizadas dentro del plazo estipulado con su comprador extranjero. (Reg. 921/95)

Septiembre 4 de 1994: Las ventas de divisas provenientes de las exportaciones pueden realizarse antes o después del embarque. En el primer caso, las ventas serán consideradas definitivas, en el segundo caso, el plazo de las ventas de divisas será máximo hasta la fecha estipulada entre el exportador y comprador extranjero, según versa en el respectivo contrato (Reg. 939/95 de julio 25 de 1995).³⁸

3.3 Formas de pago para las importaciones

Las formas de pago constituyen los plazos a través de los cuales el Banco Central del Ecuador se compromete a entregar el valor en divisas, previo el respectivo pago del contravalor en sucres por parte del importador, para cubrir las importaciones que efectúe el sector público o privado.³⁹

Las formas de pago pueden ser:

Trueque: Mediante esta forma de pago se realiza el intercambio de bienes sin que exista movimiento de divisas, es decir, determinadas importaciones tienen lugar a cambio de que se efectúen convenidas exportaciones, sin que el Banco Central, por estos conceptos, tenga que desembolsar divisas para cubrir la importación o recibir divisas por la exportación. Sin embargo, en la práctica siempre existen pequeñas diferencias entre el valor de las mercaderías importadas y exportadas debido a variaciones de los costos por flete, las cuales ingresan o egresan al Instituto Emisor, según como corresponda.

No reembolsable: En este caso, el Banco Central no desembolsa divisas para efectuar la importaciones, por cuanto están financiadas con recursos propios del importador o con créditos externos de organismos internacionales o agencias de financiamiento. Esta forma de pago es la que al momento rige para la empresa privada.

³⁸ Mediante esta regulación se modifican los Títulos II y III referente a importaciones y exportaciones respectivamente, creándose en su lugar un sólo Título bajo el nombre de Comercio Exterior.

³⁹ A partir de septiembre/93 el Banco Central únicamente atiende importaciones públicas, cuya forma de pago establece un plazo de libre determinación.

Giro anticipado: A través de esta forma de pago, el Banco Central cubre con anticipación el costo en divisas de la importación antes de la fecha de embarque de la mercadería. Esta modalidad se ha utilizado generalmente para importaciones de carácter emergente.

A la vista: Implica un desembolso de divisas por parte del Instituto Emisor, previo el depósito del contravalor en sucres para cubrir el costo de las importaciones, pagadero a la presentación de los documentos de embarque.

A plazos: Mediante esta forma de pago el Banco Central concede las divisas para efectuar las importaciones en los plazos que establezca Junta Monetaria contados generalmente a partir de la fecha de embarque de la mercadería.

La modificación en los plazos que determinan las formas de pago de las importaciones, constituye otro instrumento de política cambiaria que se establece según la disponibilidad en divisas de la reserva monetaria internacional, así: una disminución en el plazo para el pago de las importaciones requiere mayor liquidez de la reserva monetaria internacional; caso contrario, una ampliación en el plazo, que en sí es un diferimiento en el pago por parte del Banco Central para cubrir las importaciones, se aplica cuando existe iliquidez en la reserva monetaria y para restringir en cierta forma las importaciones.

3.3.1. ADMINISTRACION: ROLDOS - HURTADO (AGOSTO/79- AGOSTO/84)

Continúa vigente el plazo de 360 días para el pago de las importaciones de mercaderías incluidas en la Lista II, a excepción de aquellas importaciones destinadas a los sectores productivos, previo dictamen favorable de la Junta Monetaria (Reg. 1.031-79 de marzo 21 de 1979).

Marzo 3 de 1982: Se establecen porcentajes máximos para las formas de pago de las importaciones sobre su valor FOB. (Reg. 1.183/82).

FORMAS DE PAGO	Lista I		Lista II
	(a)	(b)	
A la vista y hasta 90 días	40%	30%	-
De 91 a 150 días	Libre	20%	20%
De 181 a 270 días	Libre	Libre	20%

Mayo 13 de 1982: Se deroga regulación precedente que regula las formas de pago para importaciones (Reg. 1205-82)

Octubre 11 de 1982: Se determina en 360 días o más la forma de pago de por lo menos el 80 por ciento del valor FOB de las importaciones de bienes de capital (maquinaria industrial, equipo de oficina, de transporte y equipo rodante), según la clasificación CIIU que utiliza el Banco Central para la elaboración de estadísticas de comercio exterior (Reg. 022-82).

Noviembre 9 de 1982: Se establece en 360 días o más la forma de pago de por lo menos el 80 por ciento del valor FOB de las importaciones de bienes de capital excepto partes y piezas, repuestos y herramientas, para cuyos bienes se fija como forma de pago 180 días o más.

Se exonera de estas formas de pago a los bienes de capital que ingresaron hasta el 11 de octubre de 1982 (Reg. 025-82)

Diciembre 27 de 1982: Se EXONERA de las formas de pago a los bienes de capital que ingresaron al país hasta el 11 de octubre/82 inclusive a aquellos bienes con destino a depósitos comerciales públicos o privados (Reg. 035-82).

Marzo 8 de 1983: Se establece en 120 días o más la forma de pago de por lo menos el 80 por ciento del valor FOB de todas las importaciones -excepto las citadas en la Reg. 025/82- que no estaban sujetas a pagos a plazo (Reg. 058-83).

Abril 5 de 1983: Se EXONERA de las formas de pago, las importaciones de medicinas para uso humano y veterinario, que efectúen los Ministerios de Salud y Agricultura y Ganadería a través de la Organización Panamericana de la Salud (Reg. 070-83).

Abril 21 de 1983: Se EXONERAN de las formas de pago, las importaciones de bienes de capital destinados a proyectos públicos y privados de desarrollo que se financien con crédito externo de más de 5 años otorgados por organismos internacionales oficiales de financiamiento. Estas importaciones tendrán la forma de pago no reembolsable (Reg. 078-83).

Junio 29 de 1983: Se EXONERA de las formas de pago establecidas a las importaciones que realice CEPE (Reg. 108-A-83).

Febrero 29 de 1984: Los pagos al exterior de por lo menos el 80 por ciento de las mercaderías que se importen, tendrán forma de pago bajo las siguientes alternativas:

- Compensación o trueque
- A 120, 180 y 360 días plazo (mínimo)
- Mediante crédito externo de organismos oficiales de financiamiento, y crédito de proveedores o de instituciones privadas de financiamiento.

Las formas de pago para cada uno de los items arancelarios va de acuerdo a las listas anexas al Reglamento de Cambios Internacionales.

Se exceptúan de estas formas de pago, las importaciones de medicinas para uso humano y veterinario que efectúen los Ministerios de Salud y de Agricultura y Ganadería; las que efectúe CEPE dentro de sus programas de prospección, exploración, producción, comercialización e industrialización.

permisos de importación con forma de pago no reembolsable para mercaderías de permitida importación y para aquellas que ingresen a través de Acuerdos de Pago o Convenios de Créditos Recíprocos (Reg. 192-84).

Agosto 12 de 1986: Se modifica las formas de pago de las mercaderías de permitida importación bajo las siguientes modalidades:

Sector Público

- Trueque o por lo menos el 80 por ciento del valor FOB a 180 días.

- Se EXONERAN de dicha forma de pago:

. Las importaciones de medicinas para uso humano y veterinario que efectúen exclusivamente los Ministerios de Salud y de Agricultura y Ganadería a través de la OPS⁴⁰. Las importaciones que realice CEPE.

- FORMA DE PAGO NO REEMBOLSABLE tendrán obligatoriamente las importaciones que se financien con créditos externos otorgados por organismos internacionales oficiales de financiamiento.

Sector Privado

- Se dispone para todas las importaciones del sector privado forma de pago no reembolsable, al transferirse la atención de las operaciones privadas en moneda extranjera a bancos privados y financieras.

Adicionalmente, se **prohíbe** al Banco Central otorgar GIROS ANTICIPADOS para los permisos de importación de bienes y servicios, salvo el caso de las importaciones de medicinas de uso humano provenientes de la O.P.S que realicen el Ministerio de Salud, la Cruz Roja Ecuatoriana, la Junta de Beneficencia de Guayaquil, Solca y el IESS (Reg. 366-86 de agosto 11/86).

Octubre 7 de 1986: Se EXONERA de las formas de pago vigentes a las importaciones de medicinas para uso humano destinadas a Programas de Medicina Infantil Gratuita, de Medicamentos Genéricos y de Control y Vigilancia Epidemiológica de enfermedades de alto riesgo (Reg. 389/86).

Febrero 12 de 1988: En las formas del pago para el sector público se dispone adicionalmente que tratándose de entidades que mantengan en su poder divisas a base de autorizaciones conferidas por Junta Monetaria, puede otorgarse permisos de importación con forma de pago no reembolsable (Reg. 487-88).

⁴⁰ Organización Panamericana de la Salud

3.3.3. ADMINISTRACION: RODRIGO BORJA CEVALLOS (AGOSTO/88- AGOSTO/92)

Agosto 31 de 1988: Borja inicia su administración bajo el mismo esquema establecido mediante la Regulación 366-86 con pequeñas modificaciones, derogando tan solo la disposición mediante la cual se conceden ampliaciones a la forma de pago original para los permisos de importación concedidos hasta el 11 de agosto de 1986 (Reg. 542-88 de agosto 30/88)

Septiembre 21 de 1988: La forma de pago no reembolsable que mantenía el sector privado se deroga disponiéndose que dicho sector tendrá formas de pago conforme a las normas establecidas en las Regulaciones de Junta Monetaria.⁴¹

En caso de haber Convenios de Créditos Recíprocos o Acuerdos de Pago, la cancelación de las importaciones se efectuará de acuerdo con las instrucciones que emita el Instituto Emisor.

Si el pago al exterior debe efectuarse a 120 días o más, este particular constará en el permiso de importación.

De igual manera se dispone transitoriamente que la forma de pago de las mercaderías que se importen bajo el régimen de admisión temporal, será aquella que esté vigente a la fecha de la autorización que otorga el Banco Central (Reg. 549-88 de septiembre 19/88).

Diciembre 23 de 1988: También se establece forma de pago no reembolsable para los créditos externos que concedan Gobiernos y sus Agencias. Dichos créditos deberá concederse directamente al importador nacional

Los bienes de capital a importarse exclusivamente con recursos de Organismos Internacionales, cuya forma de pago es igualmente no reembolsable, deberán contemplar un plazo mínimo de pago de 3 años incluidos 180 días de gracia para por lo menos el 80% del respectivo valor FOB⁴² (Reg. 570-88 de diciembre 22/88).

Febrero 14 de 1990: Si la forma de pago al exterior de importaciones privadas es de 90 días o más⁴³, este particular debe constar en el permiso de importación (Reg. 656-90).

En esta misma fecha también se dispone que tendrán forma de pago no reembolsable las importaciones que se financien con créditos de proveedores concedidos a instituciones del sector público, cuyo plazo final de pago sea superior a un año (Reg. 659-90).

⁴¹ Esta disposición se enmarca dentro del sistema de Ronda de Divisas, establecido para realizar las importaciones del sector privado (Reg. 542-88).

⁴² Esta última disposición se deroga mediante Reg. 649-90.

⁴³ Anteriormente el plazo de referencia era de 120 días o más. Ver Reg. 549-88

Julio 9 de 1990: Se elimina la disposición mediante la cual debe constar en el permiso de importación el plazo al cual se efectúa el pago al exterior, si este es superior o igual a 90 días (Reg. 692-90 de julio 6 de 1990).

Enero 26 de 1991: Se establece forma de pago no reembolsable para las importaciones procedentes de Canadá de acuerdo a los convenios suscritos entre ese país y el Ecuador (Reg. 727-91).

Febrero 7 de 1992: Tendrán forma de pago no reembolsable las importaciones provenientes de donaciones que se envíen a instituciones públicas o privadas de beneficio social, remitidas por gobiernos u organizaciones extranjeras, aún cuando sean mercaderías de prohibida importación. (Reg. 764-92)

Abril 30 de 1992: Se establece el plazo de 10 días calendario para que los permisos de importación concedidos a partir del 30 de abril de 1992 se presenten, luego de su concesión, al Comité de venta de divisas. Igual plazo se determina para las autorizaciones de internación temporal a Depósitos Industriales contados a partir de la fecha de calificación (Reg. 786-92)

Mayo 19 de 1992: Se establecen nuevas formas de pago de las importaciones:

- Para el sector público las formas de pago serán de libre contratación, pero no de carácter anticipado, salvo autorización expresa de la Junta Monetaria.

- El sector privado podrá establecer formas de pago mediante trueque o según las normas relativas a la adquisición de divisas para el pago de importaciones. Ello supone que las formas de pago pueden ser igualmente de libre contratación: a la vista, a plazos, inclusive giro anticipado, por cuanto de acuerdo a la Reg. 786-92 en la que se determina el plazo de 10 días calendario, a partir del cual se pueden solicitar las divisas al Comité, da opción al importador a adquirir las divisas en dicho período sea que la importación se la realice inmediatamente o plazos, pudiendo representar dicho cobro, en el último caso, un giro anticipado hasta que se realice la importación efectiva.

Continuaron teniendo forma de pago "no reembolsable" las importaciones de Canadá que se realicen al amparo de los convenios suscritos, las que se financien con créditos externos, las que constituyan inversiones y las importaciones provenientes de donaciones a que se refiere el Capítulo I (Importaciones), estas son:

- Donaciones para fines de beneficencia.
- Muestras de mercadería cuyo valor no exceda los US\$200
- Mercaderías que ingresen bajo regímenes especiales de admisión temporal, tránsito internacional y depósitos industriales.
- Obsequios del exterior cuyo valor no exceda los US\$200.

- Medicamentos, reactivos de laboratorio, instrumentos de medicina humana y veterinaria, repuestos de máquinas y cualquier medio de transporte cuyo valor no exceda de US\$1.500.
- Mercaderías que se introduzcan en zonas francas.
- Equipaje de turistas
- Libros, revistas, publicaciones, etc.
- Artículos que introduzca el cuerpo diplomático de acuerdo a la Ley de Inmidades, Privilegios y Franquicias Diplomáticas y a la Ley Orgánica de Aduanas.
- Reexportaciones y devolución de exportaciones.

Adicionalmente, se autoriza al Banco Central, previa justificación, dar de baja aquellas cobranzas a plazo que hubieren sido registradas y canceladas con divisas del importador (Reg. 789-92) ⁴⁴.

Junio 9 de 1992: Se incluye dentro de formas de pago no reembolsables, el valor FOB de las importaciones de productos agrícolas de los Estados Unidos, canalizadas por el mecanismo de crédito de la C.C.C. (Reg. 796/92).

3.3.4. ADMINISTRACION: SIXTO DURAN-BALLEN (AGOSTO/92- AGOSTO/96)

Septiembre 4 de 1992: Se autoriza al Banco Central para que proceda a dar de baja aquellas cobranzas a plazo que hubieren sido registradas y canceladas con divisas del importador, así como aquellas vencidas por más de dos años y el importador no hubiera depositado en respectivo contravalor en sucres (Reg. 814/92 de septiembre 3/92).

Septiembre 3 de 1993: Tendrán el carácter de “no reembolsable” las siguientes importaciones:

- a) Las que realice el sector privado
- b) Las procedentes del Canadá, que se realicen al amparo de los Memorandos de Entendimiento suscritos entre dicho país y el Ecuador;
- c) Las provenientes de donaciones
- d) Las que se financien con créditos externos
- e) Las que constituyan inversión extranjera
- f) Las de productos agrícolas de los Estados Unidos canalizadas por el mecanismo de crédito garantizado por la C.C.C. y;
- g) Las que se realicen en trueque.

(Reg. 858/93 de septiembre 1o de 1993)

Agosto 16 de 1994: Se elimina la necesidad de autorización expresa por parte de la Junta Monetaria para que el sector público pueda efectuar importaciones a través de pagos anticipados, por lo que la forma de pago de las importaciones del sector público es de libre contratación. (Reg. 899/94).

⁴⁴ A través de esta Regulación se sustituye el contenido del Título II Importaciones del Libro de Política Cambiaria.

Marzo 21 de 1995: Las importaciones que realice el sector público serán de libre contratación . Se excluyen de las importaciones de “carácter no reembolsable” las que constituyan inversión extranjera y las de productos agrícolas canalizadas a través de la C.C.C. (Reg. 921/95).⁴⁵

Septiembre 4 de 1995: Continúa siendo de carácter “no reembolsable” las importaciones del sector privado y las establecidas de acuerdo a la regulación anterior. El pago de las importaciones del sector público se realizará en los plazos establecidos en el respectivo contrato. (Re. 939/95 de julio 25 de 1995).⁴⁶

3.4 Divisas anticipadas por futuras exportaciones (DAFE)

Las divisas anticipadas por futuras exportaciones es un mecanismo a través del cual el exportador privado entrega por anticipado al Banco Central o a bancos privados e instituciones financieras autorizadas, las divisas producto de sus futuras exportaciones, recibiendo a cambio el correspondiente contravalor en sucres a la cotización vigente a la fecha de suscripción del convenio y, adicionalmente, la respectiva reliquidación de las divisas entregadas, a la fecha de embarque de las mercaderías, de acuerdo a la variación de la tasa de cambio que se haya registrado hasta esta última fecha.⁴⁷

Este mecanismo viene aplicándose en el Ecuador desde 1950, en un principio de manera marginal e irregular. Es a partir de 1986 cuando esta modalidad de exportación adquirió paulatinamente importancia y utilización, especialmente por las permanentes ampliaciones en sus respectivos plazos para la reliquidación de las divisas, llegando a transarse en 1990 a través de este medio, el 64% de las exportaciones privadas.

El establecimiento de plazos preestablecidos, según el producto de exportación, estuvo vigente hasta 1992. Posteriormente, una vez que esta modalidad pasó a operar en el mercado libre de cambios, los plazos son de libre determinación.

Como instrumento de política cambiaria, el mecanismo de divisas anticipadas por futuras exportaciones adquiere importancia como generador de divisas contribuyendo a un incremento anticipado de la reserva monetaria internacional, en el caso de que sea el Banco Central la entidad que capte las divisas o, a una mayor oferta de divisas en el mercado libre de cambios , si las divisas son negociadas en la banca privada.

⁴⁵ Se sustituye el Título Segundo (Importaciones)

⁴⁶ Mediante esta regulación se modifican los Títulos II y III referente a importaciones y exportaciones respectivamente, creándose en su lugar, un sólo Título bajo el nombre de Comercio Exterior.

⁴⁷ Actualmente las divisas anticipadas por futuras exportaciones operan a través de la banca privada.

Cabe señalar que en un régimen de minidevaluaciones bajo control del Banco Central, el plazo al cual se reliquiden las divisas por futuras exportaciones es un factor igualmente importante, pues mientras mayor sea el plazo, mayor será el valor de la reliquidación en favor del exportador privado como producto del creciente diferencial cambiario, reliquidación que puede alcanzar cifras significativas y generar efectos inflacionarios vía emisión monetaria.⁴⁸

3.4.1. ADMINISTRACION: ROLDOS - HURTADO (AGOSTO/79- AGOSTO/84)

Continúa vigente el mecanismo por divisas anticipadas por futuras exportaciones adoptado en diciembre de 1975 (Reg. 852-75, 885-76). El exportador recibiría el respectivo contravalor en sucres calculado al tipo oficial de compra vigente al momento de efectuarse la entrega de divisas, cotización igualmente aplicable a la liquidación de la exportación una vez transcurrido el plazo previsto de 180 días para llevar a cabo la exportación.⁴⁹

Marzo 19 de 1983: Se faculta al Banco Central a comprar divisas anticipadas por futuras exportaciones entregando al exportador el respectivo contravalor en sucres establecido de acuerdo a los porcentajes y cotizaciones aplicables en cada uno de los mercados cambiarios vigentes a los cuales corresponda la exportación⁵⁰. La reliquidación se realizaría a un plazo de 180 días a las cotizaciones de los mercados que rijan a la fecha del embarque. (Reg. 066-83)

Abril 10 de 1984: Las divisas anticipadas por futuras exportaciones, cuyos embarques se efectuaron con anterioridad a la Reg. 066-83 y que se reliquidaron de acuerdo al régimen anterior -que establece igual cotización tanto para la fecha de la entrega de divisas como para la liquidación de la exportaciones- quedan derogadas, reconociéndose para la liquidación, la cotización vigente a la fecha de embarque (Reg. 158-84).

3.4.2. ADMINISTRACION: FEBRES CORDERO (AGOSTO/84- AGOSTO/88)

Septiembre 4 de 1984: Las divisas anticipadas por futuras exportaciones no están sujetas a reliquidación, al eliminarse el sistema de minidevaluaciones y establecerse un tipo de cambio fijo, por lo que el respectivo contravalor en sucres se establece a la cotización vigente al momento de efectuarse la entrega de divisas. El plazo máximo para efectuar los embarques continúa siendo de 180 días (Reg. 187-84).

Noviembre 19 de 1984: Se dispone la reliquidación de divisas anticipadas por futuras exportaciones a la cotización vigente a la fecha de embarque, de aquellas mercaderías pendientes cuyo valor se haya entregado hasta el 19 de noviembre de 1984 (Reg. 210-84).

⁴⁸ Este fenómeno no se da bajo un tipo de cambio fijo.

⁴⁹ En un principio el plazo fue de 120 días, ampliándose a 180 días en Junio 9 de 1976.

⁵⁰ En esta fecha, bajo un régimen de minidevaluaciones, las exportaciones se llevaban a cabo a través de dos mercados cambiarios controlados por el Banco Central del Ecuador: el Oficial (100% exportaciones de banano, café y cacao en grano y azúcar, y 70% demás exportaciones), y el de Intervención (30% del valor FOB de las demás exportaciones).

Julio 3 de 1985: Se establece que las divisas entregadas por futuras exportaciones puedan aplicarse a cualquier exportación con un plazo a 180 días a partir de la fecha de suscripción del convenio y sujeto a reliquidación a la cotización a la fecha de embarque. (Reg. 271-85).

Septiembre 5 de 1985: Las divisas anticipadas por futuras exportaciones no podrán ser aplicadas a aquellas que se realicen con países mediante Acuerdos de Pago o Convenios de Créditos Recíprocos.

El plazo -contado a partir de la fecha de suscripción del convenio- para la reliquidación de divisas será de:

- 180 días para las exportaciones en general y,
- 270 días para las exportaciones de camarón (Reg. 289-85).

Junio 17 de 1986: Se amplían los plazos para la reliquidación de divisas anticipadas por futuras exportaciones de **café**:

- 240 días para los nuevos contratos.
- 60 días adicionales para los contratos de café que están por vencerse. (Reg. 358-86)

Agosto 12 de 1986: Continúan vigentes los plazos establecidos en las dos regulaciones precedentes⁵¹ que se resumen en:

- 180 días para las exportaciones en general
- 270 días para las exportaciones de camarón
- 240 días para los nuevos contratos de café
- 60 días adicionales para los contratos de café que están por vencerse. (Reg. 366-86 de agosto 11 de 1986).

En esta misma fecha se reconoce una comisión en sures por entrega anticipada de divisas equivalente a la diferencia entre la cotización de compra de intervención y la cotización del mercado libre, si la hubiere.

Adicionalmente, en el caso de las exportaciones de café, se dispone únicamente el plazo ampliación de 60 días para los convenios vigentes (Reg. 373-86).

Agosto 18 de 1986: El mecanismo de divisas anticipadas por futuras exportaciones pasa a operar a través de Bancos y Compañías Financieras autorizadas por la Superintendencia de Bancos. Dichas instituciones podrán comprar divisas por este concepto siendo el plazo para efectuar las exportaciones de 180 días, sin que las divisas estén sujetas a

⁵¹ De acuerdo a la nueva Codificación de Regulaciones de Junta Monetaria, se elimina el Cap. IV-Exportaciones a futuro, Sección I-Divisas Anticipadas, estableciéndose las normas que regulan las divisas anticipadas por futuras exportaciones en Disposiciones Transitorias del Capítulo III-Plazo de entrega de divisas.

reliquidación⁵². Este mecanismo no podrá ser aplicado a exportaciones que se destinen a países con los cuales existe Acuerdos de Pago o Convenios de Crédito Recíproco (Reg. 374-86).

Diciembre 22 de 1986: La venta anticipada de divisas puede aplicarse a cualquier exportación, debiendo el banco o compañía financiera informar al Instituto Emisor el número de registro, el nombre del exportador y el monto de las divisas compradas a más tardar al día siguiente de la fecha de suscripción del convenio (Reg. 399-86)

Mayo 14 de 1987: Se disminuye a 90 días el plazo para efectuar las exportaciones, contados a partir de la fecha de suscripción del Convenio. (Reg. 422-87).

Junio 24 de 1987: Se respetan los plazos estipulados en los convenios de divisas por futuras exportaciones, suscritos hasta el 12 de mayo de 1987 (Reg. 429-87).

Noviembre 6 de 1987: Se suspende el mecanismo de divisas anticipadas por futuras exportaciones, disponiéndose transitoriamente que los convenios de divisas anticipadas suscritos hasta el 5 de noviembre de 1987, se cumplirán en su totalidad de acuerdo a las normas vigentes a la fecha de suscripción (Reg. 459-87 de noviembre 5 de 1987).

Marzo 1. de 1988: Se restablece el mecanismo de divisas anticipadas por futuras exportaciones a través de Bancos y Financieras Privadas autorizadas por la Superintendencia de Bancos, siendo el plazo para efectuar las exportaciones de 90 días, sin que las divisas estén sujetas a reliquidación (Reg. 493-88).

En igual fecha se dispone suspender la aplicación de la Regulación anterior (Reg. 493 A-88).

3.4.3. ADMINISTRACION: RODRIGO BORJA CEVALLOS (AGOSTO/88- AGOSTO/92)

Agosto 30 de 1988: El mecanismo de divisas anticipadas por futuras exportaciones pasa nuevamente a operar en el Banco Central del Ecuador⁵³. El plazo para efectuar las exportaciones es de **90** días, contados a partir de la fecha de suscripción del convenio, cuya reliquidación se efectuaría a la cotización vigente en la fecha del embarque. El mecanismo de divisas anticipadas por futuras exportaciones no podrá ser aplicado a aquellas que se realicen a países con los cuales exista Acuerdos de Pago o Convenios de Crédito Recíproco. (Reg. 542-88).

Septiembre 21 de 1988: Se deroga la disposición referente a que las exportaciones que se llevan a cabo a través de Acuerdos de Pago o Convenios de Crédito Recíprocos, utilicen el

⁵² A esta fecha rige un tipo de cambio fluctuante, establecido por la oferta y demanda de divisas en el mercado libre privado.

⁵³ Bajo la nueva Codificación de Regulaciones consta en el Cap III-Exportaciones, Art. 1, literal f.

mecanismo de divisas anticipadas por futuras exportaciones. (Reg. 549-88 de septiembre 19 de 1988).

Septiembre 5 de 1989: Se amplía a **150** días el plazo para las exportaciones de **café en grano, camarones en todas sus variedades y pescado en estado natural**, que operan a través del mecanismo de divisas anticipadas por futuras exportaciones (Reg. 621-89).

Enero 19 de 1990: Se amplía el plazo de 90 a **150** días para las exportaciones de **pescado congelado, harina de pescado y productos elaborados del mar** que se encuentran bajo el mecanismo de divisas anticipadas por futuras exportaciones (Reg. 653-90 de enero 18 de 1990⁵⁴).

Marzo 5 de 1990: Se amplía a **210** días el plazo para efectuar las exportaciones de **café en todas sus formas de comercialización, y las de camarón en todas sus variedades**, siempre que dichas exportaciones se encuentren bajo el régimen de divisas anticipadas por futuras exportaciones (Reg. 663-90 de marzo 2 de 1990).

Junio 1. de 1990: Se otorga una **nueva ampliación** del plazo -de 150 a **210 días**- para las exportaciones de **pescado en estado natural, pescado congelado y otros productos elaborados del mar**, que operen bajo el mecanismo de divisas anticipadas por futuras exportaciones (Reg. 677-90).

Julio 9 de 1990: El plazo para la reliquidación de divisas por futuras exportaciones **se amplía** de 90 a **150 días** para **todos los productos de exportación en general**, con excepción de aquellas exportaciones de plazo mayor, el cual que mantuvo en 210 días (Reg. 689-90 de julio 6 de 1990).

Enero 9 de 1991: La Junta Monetaria resolvió autorizar para que los convenios de divisas anticipadas por futuras exportaciones, cuyos vencimientos originales se encuentren entre enero y marzo de 1991, se amplíen automáticamente por 90 días, manteniendo el tipo de cambio correspondiente a la fecha de vencimiento de los convenios originales (Comunicación interna).

Julio 19 de 1991: Se **reducen plazos**, contados a partir de la fecha de suscripción, para las exportaciones que se llevan a cabo bajo el régimen de divisas anticipadas por futuras exportaciones, de la siguiente manera:

- 120 días para las exportaciones de harina de pescado y de café en todas sus formas de comercialización .
- 60 días para los demás productos.
(Reg. 746-91 de julio 18 de 1991).

⁵⁴A esta fecha, de acuerdo a la nueva Codificación de Regulaciones, se crea el Capítulo IV-Divisas Anticipadas por Futuras Exportaciones dentro del Título III-Exportaciones.

Octubre 2 de 1991: Junta Monetaria autoriza ampliar en 30 días las solicitudes de prórroga de los convenios de divisas anticipadas por futuras exportaciones -manteniendo para la reliquidación el tipo de cambio aplicable a la fecha del vencimiento original-, cuando las causas que impidan la exportación dentro del plazo previsto en tales convenios, se originen por fuerza mayor, caso fortuito o por la imposibilidad de conseguir medios de transporte; situaciones que deberán ser comprobadas por parte del exportador (Comunicación Interna).

Noviembre 23 de 1991: Se **amplían los plazos**, contados a partir de la fecha de suscripción del convenio, para las exportaciones que se llevan a cabo bajo el régimen de divisas anticipadas por futuras exportaciones, de la siguiente manera:

- 150 días para las exportaciones de harina de pescado y de café en todas sus formas de comercialización .
- 90 días para los demás productos.

Adicionalmente se elimina la reliquidación de divisas que se venía aplicando al mecanismo de divisas anticipadas por futuras exportaciones, producto del diferencial cambiario entre la cotización de compra de intervención vigente a la fecha de la entrega de divisas al Banco Central y la cotización de compra de intervención a la fecha de embarque.

Los convenios suscritos hasta el 22 de noviembre/91 se regirán por las normas vigentes a esa fecha (Reg. 758-91 de noviembre 22 de 1991).

Diciembre 20 de 1991: Para los convenios de entrega de divisas por futuras exportaciones de camarón, cuya fecha de embarque se sitúe entre diciembre 10 de 1991 y febrero 10 de 1992, se conceden 30 días adicionales para la realización de los mismos.

Los convenios suscritos hasta el 22 de noviembre de 1991, se reliquidará a la fecha de vencimiento del plazo original, siempre que los embarques se lleven a cabo dentro del período de prórroga (Resolución JM-418-CDA-C).

Febrero 4 de 1992: Se elimina la garantía bancaria para la concesión del permiso definitivo de exportación, cuando el valor de las mercaderías realmente exportadas fuere mayor al declarado en el permiso provisional y la diferencia no pudiere ser aplicada al convenio, la misma que deberá cancelarse en el plazo de hasta 15 días contados a partir de la fecha de embarque .

Se dispone transitoriamente que las exportaciones que se efectúen al amparo de permisos concedidos hasta el 3 de febrero de 1992, se regirán por las normas vigentes a dicha fecha (Reg. 761-92).

Junio 15 de 1992: Se establece una nueva versión del Cap. II Divisas Anticipadas por Futuras Exportaciones, manteniendo los mismos plazos máximos de 150 y 90 días a los que estaban sujetos, según el caso, las exportaciones con base a este régimen,

reformándose solamente aquellos artículos referentes a la parte operativa y al funcionamiento de la Ventanilla Unica de Exportación (Reg. 797-92)

3.4.4. ADMINISTRACION: SIXTO DURAN-BALLEN (AGOSTO/92- AGOSTO/96)

Septiembre 3 de 1992: Se determina el plazo de 90 días, contados a partir de la fecha de suscripción del convenio, para todos los productos de exportación que operan bajo el mecanismo DAFE. (Reg. 814/92)

Octubre 4 de 1992: Se suspende el mecanismo de divisas anticipadas por futuras exportaciones. (Re.464).

Noviembre 25 de 1992: Se establece que instituciones financieras autorizadas operen con el mecanismo de divisas anticipadas por futuras exportaciones. El plazo máximo para la realización de las exportaciones es de 90 días contados a partir de la fecha de embarque.

Septiembre 1 de 1993: Se amplía de 90 a 180 días el plazo para efectuar exportaciones en base a este régimen.(Reg. 858/93).

Marzo 21 de 1995: Las divisas vendidas en forma anticipada podrán aplicarse a cualquier exportación que se realice dentro del plazo de validez del convenio. Si la exportación se efectuare con posterioridad al vencimiento del plazo de validez, el exportador deberá vender las divisas a los bancos privados o sociedades financieras autorizadas en el plazo de 30 días, contados a partir de la fecha de embarque. (Reg. 921/95)

Septiembre 4 de 1995: Las ventas de divisas provenientes de las exportaciones pueden realizarse antes o después del embarque. En el primer caso, las ventas serán consideradas definitivas , en el segundo caso, el plazo de las ventas de divisas será máximo hasta la fecha estipulada entre el exportador y comprador extranjero, según versa en el respectivo contrato. Mediante esta disposición, se unifica en un solo texto el tratamiento a las divisas anticipadas por futuras exportaciones y lo relacionado con el plazo de entrega de divisas por exportaciones que no son efectuadas a través del mecanismo anterior, reflejándose en ambos casos, la definición plazos de libre determinación (Re. 939/95 de julio 25 de 1995).⁵⁵

⁵⁵ Mediante esta regulación se modifican los Títulos II y III referente a importaciones y exportaciones respectivamente, creándose en su lugar, un sólo Título bajo el nombre de Comercio Exterior.

4. GLOSARIO ¡Error! Marcador no definido.

Esta sección ofrece una guía general de los términos y conceptos empleados dentro del contexto de análisis y aplicación que la actual literatura económica ofrece sobre política cambiaria.

APRECIACION

Constituye la disminución del número de unidades de moneda nacional en relación a una unidad de moneda extranjera, bajo un sistema de cambios flotante. Si este comportamiento ocurre dentro de la vigencia de un sistema de cambio fijo se denomina revaluación.

BANDAS CAMBIARIAS

Es un régimen cambiario mediante el cual la autoridad monetaria establece límites dentro de los cuales el tipo de cambio puede fluctuar. Dichos límites a su vez que ajustan paulatinamente de acuerdo a una programada tasa de variación anual.

Cuando el dólar se sitúa en los márgenes de la banda, es decir en el techo (cotización máxima) o en el piso (cotización mínima) debido a circunstancias internas o externas, la autoridad monetaria interviene comprando o vendiendo divisas según el caso para mantener el precio del dólar dentro de los límites preestablecidos, mientras tanto serán las fuerzas del mercado las que establezcan el nivel del tipo de cambio. De esta manera, el régimen de bandas cambiarias otorga flexibilidad al tipo de cambio y mayor certidumbre en su comportamiento.

BIENES TRANSABLES

Son bienes que forman parte del comercio internacional, es decir que pueden importarse y exportarse. A nivel general, se refieren a los bienes que se producen dentro de los sectores de la agricultura, caza, pesca, silvicultura, minería y manufacturas.

Cuando la demanda de la producción interna baja, el comercio puede orientarse hacia el exterior, dando lugar a un incremento de las exportaciones, este comportamiento sólo puede darse cuando se trata de bienes transables.

BIENES NO TRANSABLES

Son aquellos bienes considerados de consumo interno que únicamente pueden consumirse dentro de la economía en que se produce. Bajo un criterio amplio se consideran típicamente bienes no transables aquellos vinculados a los sectores de la construcción, electricidad, hoteles y restaurantes, transporte, almacenamiento y comunicaciones, servicios financieros, seguros, etc.

Sin embargo esta referencia es flexible, por cuanto hoy en día los avances tecnológicos, especialmente en el área de las comunicaciones, han permitido que ciertos servicios se conviertan en transables internacionalmente.

Existen básicamente dos factores que determinan la naturaleza transable o no transable de un bien:

- 1) Los costos de transporte, cuyo valor puede influir directamente en el comercio internacional ampliándolo o restringiéndolo. En este sentido, mientras menor es el costo del transporte en relación el costo total del producto, el bien tiende a ser más transable, es decir; a comerciarse más ampliamente a nivel internacional. Caso contrario, si el flete es muy alto, se hace prohibitiva la exportación del producto, otorgándole al bien un carácter no transable.
- 2) El grado de protección comercial. Los aranceles y las cuotas de importación impuestos por los distintos países condicionan el flujo del comercio a nivel mundial. Cuanto mayores son las barreras al comercio exterior existe menos posibilidad de que un bien sea transable.

BRECHA CAMBIARIA (SPREAD)

Es el diferencial cambiario entre las cotizaciones del mercado oficial y del mercado libre privado.

CONVERTIBILIDAD DE LA MONEDA

Una moneda es convertible cuando se puede intercambiar la moneda nacional por moneda extranjera sin grandes restricciones. Una indicación común de inconvertibilidad es el diferencial o spread, entre el tipo de cambio oficial y el tipo de cambio del mercado paralelo.

En la medida en que existe restricción legal para comprar divisas para ciertos propósitos, o cuando hay racionamiento de divisas del Banco Central, aumenta la posibilidad que exista un mercado negro o informal en el que se pueda adquirir las divisas requeridas. Bajo estas circunstancias, el tipo de cambio en el mercado negro está altamente depreciado en relación al tipo de cambio oficial, es decir que una moneda extranjera (generalmente dólar) es mucho más cara en el mercado negro que en el oficial, siendo este comportamiento un importante signo que la moneda no es convertible.

CRAWLING PEG (Minidevaluaciones)

Este esquema cambiario fija un tipo de cambio inicial, para posteriormente ajustarlo en forma sistemática a través de pequeñas devaluaciones frecuentes y preanunciadas. Generalmente se aplica con el propósito de obtener un nivel de tipo de cambio real dado, procurando que esta medida no genere fuertes shocks ni expectativas sobre el comportamiento de la cotización.

DEPRECIACION

Se denomina al aumento del número de unidades de moneda nacional por una unidad de moneda extranjera, cuando se produce bajo un régimen de flotación libre. Este fenómeno suele darse cuando existe una oferta excesiva de la moneda nacional.

DEVALUACION

Es el aumento del número de unidades de la moneda nacional por una unidad de moneda extranjera, si tiene lugar bajo un sistema de tipo de cambio fijo.

La devaluación refleja la caída en el poder de compra de la moneda local, toda vez que es necesario un mayor número de unidades de moneda nacional para compensar su caída y poder adquirir una moneda extranjera.

ENFERMEDAD HOLANDESA (DUTCH DISEASE)

Es el término que se aplica al hecho de que cuando un país experimenta un gran cambio en su riqueza debido al descubrimiento de un recurso natural (generalmente petróleo, gas natural, etc.), cuya explotación y comercialización externa determina inusitados e importantes ingresos de divisas, tiene lugar en términos reales una apreciación de su moneda y por ende una caída del tipo de cambio, comportamiento que incide negativamente en la rentabilidad de las otras exportaciones “tradicionales” o bienes transables derivados especialmente del sector manufacturero.

Este fenómeno también se da cuando un país adquiere un gran mejoramiento de sus ingresos debido a importantes incrementos en el precio internacional de sus recursos naturales, tal es el caso de los países exportadores de petróleo, cuyo incremento de precios a nivel mundial a finales de los 70, provocaron un masivo flujo de ingresos adicionales y con ello el desplazamiento de la producción interna hacia bienes no transables, especialmente hacia la construcción; en detrimento de bienes transables provenientes de la agricultura y la industria.

El nombre de enfermedad holandesa data de los años 60, cuando Holanda experimentó el “boon del gas natural” y con ello la apreciación de su moneda, el florín, cuyos efectos incidieron en el resto de sus exportaciones.

ESQUEMA CAMBIARIO COOPERATIVO

Tiene lugar cuando varios países deciden compartir la responsabilidad de mantener un determinado tipo de cambio. Estos acuerdos son característicos de economías medianas y grandes que se encuentran ligadas entre sí, como son los miembros del Sistema Monetario Europeo (SME). Este sistema de fijación por tanto no permite llevar adelante una política monetaria independiente, sino acorde a la política establecida formalmente para todos los países que comparten dicho esquema.

FIJACION UNILATERAL

Ocurre cuando un país asume por su propia cuenta la responsabilidad total de mantener el tipo de cambio a un determinado nivel. Esta fijación es propia de los países en desarrollo que fijan su moneda en relación a la de un país industrializado, generalmente con respecto al dólar. La modificación del tipo de cambio es igualmente una decisión unilateral que no requiere la aprobación en este caso de los Estados Unidos, por ser su moneda el dólar, ni este país hace alguna acción para ayudar a mantener la cotización fijada.

INTERVENCION

La intervención se define como la participación que un Gobierno efectúa mediante la compra y venta de divisas en el mercado libre de cambios para mantener la cotización deseada.

Bajo un régimen de tipo de cambio flotante, si no interviene el Gobierno se produce una flotación limpia, caso contrario si la autoridad monetaria interviene para influir en el valor de la cotización realizando operaciones cambiarias, se trata de una flotación sucia.

PARIDAD DEL PODER DE COMPRA (PPP - "PURCHASING POWER PARITY")

La paridad del poder de compra es la denominada "ley de un sólo precio", donde en un conjunto de productos, el mercado local y un mercado externo están unificados. Es decir, el precio de un mismo producto debe ser el mismo en los dos países.

El problema se origina porque un mismo producto se valora en moneda local en el mercado interno y en moneda extranjera en el externo, por lo que se requiere un tipo de cambio para convertir los precios externos a precios locales y viceversa.

PATRON ORO

El patrón oro es un sistema de tipo de cambio fijo, mediante el cual la autoridad monetaria establece una determinada relación de precio entre la moneda local y el oro. El acuerdo de Bretton Woods, después de la segunda guerra mundial, estableció un sistema de cambio fijo entre los países miembros de FMI, mediante el cual los mismos debían fijar el valor de sus monedas en términos del dólar norteamericano y el dólar a su vez debía ser convertible en oro. En 1971 se suspendió la convertibilidad del dólar en oro y se modificó la paridad del dólar respecto de las otras monedas internacionales.

REVALUACION

Se denomina cuando se produce una disminución del tipo de cambio bajo un sistema cambiario fijo, es decir se requiere menos unidades de moneda local por una unidad de moneda extranjera.

REGIMEN CAMBIARIO

Constituye un sistema mediante el cual la autoridad monetaria establece el nivel y la forma de ajuste de la relación de cambio entre la moneda nacional y la moneda extranjera. Existen varios regímenes cambiarios:

Tipo de cambio fijo

Es un régimen mediante el cual la autoridad monetaria fija el precio de la divisa en términos de la moneda nacional, manteniendo constante esta relación durante períodos apreciablemente largos.

Bajo este régimen una situación de escasez de divisas origina una devaluación forzada.

Cuando adicionalmente existen controles cambiarios, incautación de divisas por parte del Banco Central y el tipo de cambio oficial no se aplica para determinadas transacciones o éstas se encuentran prohibidas de transarse, se incentiva la creación de un mercado ilegal de divisas. Bajo este contexto, el incremento del margen entre la cotización oficial y la paralela estimula la subfacturación de importaciones y la sobrefacturación de exportaciones, comportamientos considerados formas clásicas de fuga de capitales.

Tipo de cambio flexible

Este régimen determina el ajuste del tipo de cambio en forma sistemática y sin cambios bruscos en la cotización. El tipo de cambio ajustable (pegged), lo establece el Banco Central.

Tipo de cambio flotante

Mediante este régimen la autoridad monetaria ajusta la tasa de cambio tomando en referencia el tipo de cambio del mercado libre, el que a su vez está en función de la oferta y demanda de divisas existente en dicho mercado.

Tipos de cambio múltiples

Es un régimen que establece varias cotizaciones para las transacciones en moneda extranjera, aplicables a determinados conceptos de acuerdo a su alcance y prioridad.

La aplicación de tipos de cambio diferenciados se establecen generalmente para las importaciones: una cotización más alta con el propósito de desalentar la importación de bienes y servicios suntuarios, tipos de cambio más bajos para facilitar la importación de alimentos básicos, fármacos, etc.

Tipo de cambio real

El concepto del tipo de cambio real deriva de la teoría de la paridad de compra mediante la cual se requiere un "precio" que pueda ser comparable en distintas monedas. Bajo este contexto se incorpora la inflación interna del país y la inflación externa de aquellos países con los cuales se llevan a cabo relaciones comerciales, para establecer en términos reales el nivel al cual debe tender el tipo de cambio. En este sentido, cuando la inflación doméstica es mayor que la inflación externa el tipo de cambio nominal debería devaluarse en la magnitud debida.

$$\text{Tipo de cambio real} = \frac{\text{Tipo de cambio nominal} \times \text{Nivel precios externos}}{\text{Nivel precios internos}}$$

El tipo de cambio real mide por tanto la capacidad de compra de una moneda en el mercado internacional. Un aumento del tipo de cambio real significa una depreciación de la moneda nacional en términos reales, mientras que una disminución refleja una apreciación de la moneda local.

SOBREAPRECIACION DE LA DIVISA

Refleja el incremento en el valor de la divisa respecto de la moneda local, mediante el aumento excesivo del número de unidades de moneda local por unidad de moneda extranjera, en relación al tipo de cambio real. Bajo un sistema de flotación libre, la divisa (generalmente el dólar) se aprecia cuando la demanda de la moneda local es superior a su oferta al precio vigente.

Una sobreapreciación de la divisa equivale a una sobredevaluación de la moneda local (overshooting) y viceversa, ajuste que bajo un tipo de cambio fijo, se lo realiza de manera oficial.

BIBLIOGRAFÍA

ACOSTA ALBERTO

Los nombres de la deuda. Sucretizadores, Canjeadores y tenedores. Quito 1994.

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

- . Información Estadística
- . Memorias del Banco Central
- . Boletines Anuarios
- . Tabla de cotizaciones de monedas extranjeras
- . Cuentas nacionales
- . Cotizaciones del dólar norteamericano. Subdirección de Estadísticas Externas.
- . Registros Oficiales

BELTRAN ROLDAN VICENTE

Sistema cambiario colombiano y determinación de la tasa de cambio real.

BERNARD - COLLI

Diccionario económico y financiero.

COLEGIO DE ECONOMISTAS DE QUITO

Conducta del tipo de cambio en el mercado ecuatoriano frente al tipo de cambio en equilibrio. (Documento técnico). Cuadernos de economía No 2. Junio 1995.

DORNBUSCH - FISCHER

Macroeconomía. Bogotá. 1980

FONDO MONETARIO INTERNACIONAL

Políticas de tipo de cambio. Junio de 1982

GORDILLO RECALDE EDUARDO

Sistema Cambiario Ecuatoriano. Informe para la Junta del Acuerdo de Cartagena. Septiembre de 1993.

GUARDIA QUIROS JORGE

Anclas nominales en el contexto de apertura y entradas de capital: el caso de Costa Rica. Mimeografiado reproducido por el INCAE No. 19316.

JACOME LUIS

Desequilibrios de Balanza de pagos y políticas cambiarias en el Ecuador.(1972-1985). Apunte técnico No. 10. Corporación de Estudios para el Desarrollo. 1994
La experiencia de estabilización en el Ecuador. Apunte técnico No. 28. Corporación de Estudios para el Desarrollo. 1995.

JUNTA MONETARIA

- . Regulaciones
- . Codificación de Regulaciones de la Junta Monetaria
- . Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado
- . Ley de Cambios Internacionales

KRUGMAN PAUL R.

Inestabilidad de la tasa de cambio. Editorial Norma. Bogotá. 1991.

MILLER ROGEL

Macroeconomía Moderna. Cuarta edición. México. 1986.

NARANJO CHIRIBOGA MARCO

La enfermedad holandesa y el caso ecuatoriano, Cuestiones Económicas No. 24. Banco Central del Ecuador. Quito 1995.

RAMIREZ NOEL

- Costa Rica: la liberación del mercado cambiario - 1992. Mimeografiado. INCAE. Marzo, 1992.
- Consideraciones sobre los regímenes cambiarios. Mimeografiado reproducido por el INCAE (Tomado de "El empresario y su entorno económico". EDUCA. San José 1987)

SANDOVAL PERALTA CARLOS

Política cambiaria en el Ecuador. 1970 - 1986

SACHS - LARRAIN

Macroeconomía en la economía global. 1994

SOLIMANO ANDRES

Aspectos conceptuales sobre política cambiaria relevantes para América Latina. Reproducido por el INCAE. 1989 (Tomado de Políticas Macroeconómicas, una perspectiva latinoamericana. CIEPLAN, 1988)

SCHULDT JURGEN

Elecciones y política económica en el Ecuador 1983 - 1994. ILDIS y otros. Quito, 1994.

SPURRIER WALTER

Análisis Semanal.

VERGARA RODRIGO

Política Cambiaria en Chile. La experiencia de una década (1984-1994). Estudios Públicos No. 56. Santiago, 1994.

VILLAFUERTE M., SALVADOR M.

El sistema de bandas cambiarias. Notas Técnicas 16. Dirección General de Estudios. Banco Central del Ecuador. Julio, 1995